



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>



150

Recd. April 1938

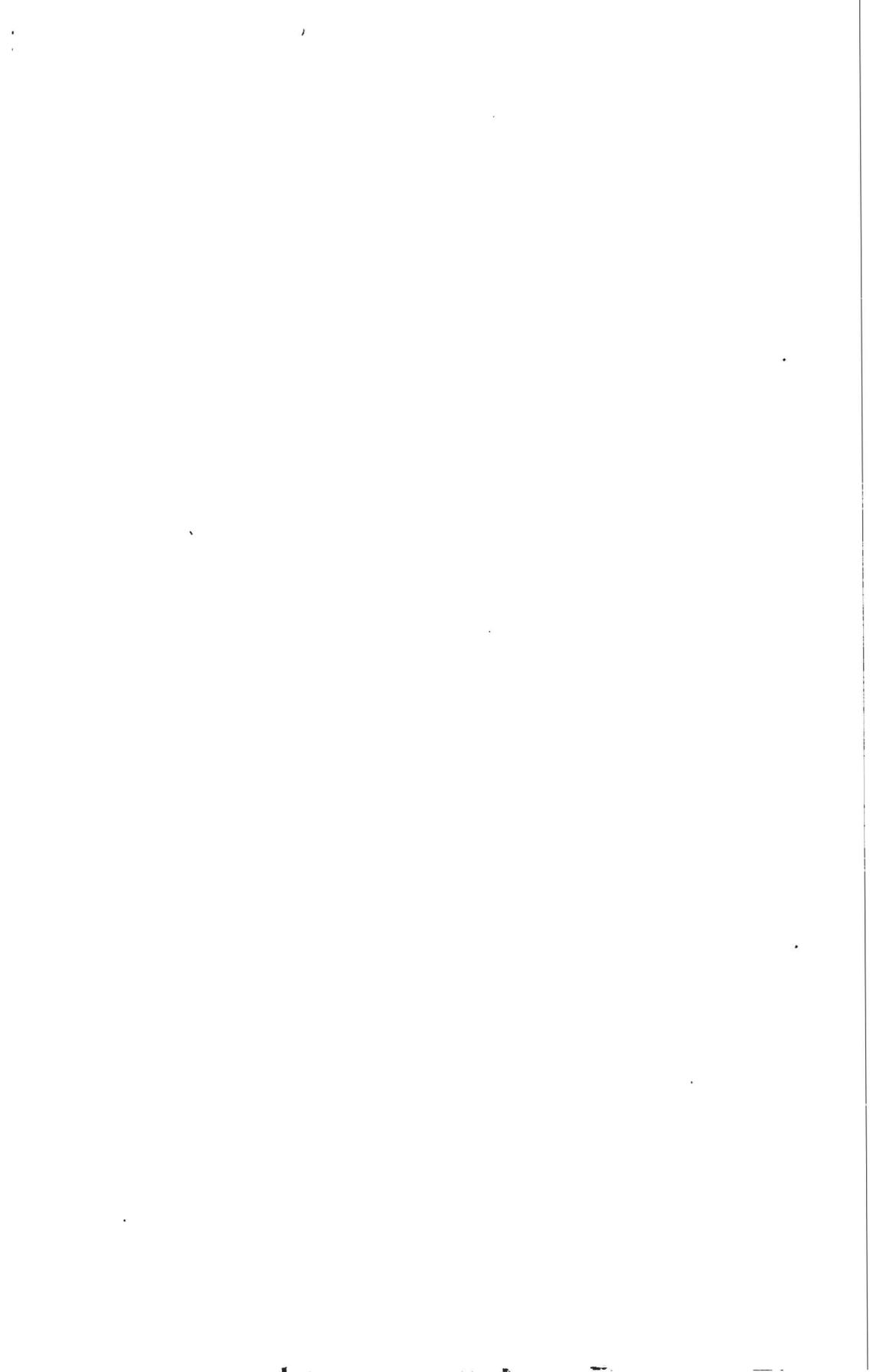


HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Received **APR 22 1935**







57
150

INFORME

May 25

4

QUE EL

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

PRESENTA A LAS

CAMARAS LEGISLATIVAS

EN

1854.



CARÁCAS,

IMPRESA REPUBLICANA DE EDUARDO JORTIZ,
A CARGO DE FEDERICO MADRIZ.

1854.

APR 22 1935



HONORABLES

SENADORES Y REPRESENTANTES.

Llamado del seno de las Cámaras Legislativas por la voluntad del que preside la República, para merecer la honrosa confianza de desempeñar la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, cumpla en esta ocasión con el precepto constitucional de daros cuenta de la marcha que siguieron los negocios del último Departamento en medio de las multiplicadas atenciones de los otros dos, y de la situación extraordinaria que crearon los acontecimientos políticos que en el año anterior pusieron en peligro la Patria.

NUEVA GRANADA.

Nuestra amistad con las Naciones Hispano-Americanas ha seguido siendo objeto de la mas esmerada solicitud. Con la Nueva Granada señaladamente es tan durable y sólida como debe, habida consideracion á circunstancias especiales. Ni durante la Administracion del General López, ni en el tiempo que ha corrido de la de su sucesor el General Obando, ningun suceso ha venido á turbar la feliz armonia en que vivimos; al contrario, se han acumulado mas y mas motivos de recíproca satisfaccion. Ni pudiera ser de otro modo, cuando cada uno de los dos Gobiernos ha mantenido al lado del otro un digno intérprete de sus benévolos sentimientos. El de Venezuela, conduciéndose hasta el fin de la manera patriótica que otra vez se os ha descrito, alcanzó á hacer su mision tan apreciable al Gobierno y pueblo granadinos, como útil á nuestro pais, habiendo recibido de aquellos honorificas distinciones.

Al señor General Mariano Montilla se debia por Nueva Granada la cantidad de \$ 13.523, resto del crédito de \$ 22.525 que adquirió mediante la cesion que hizo al Gobierno de Colombia del derecho de ser preferido en la adjudicacion de una casa de igual valor que iba á confiscarse; derecho que con el depósito y usufructo de ella se le otorgó en cambio de su haber militar y del de su hermano en 19 de Setiembre de 1825. En 28 de Enero de 1830, á peticion del interesado, ordenó el Libertador Presidente que se recibiese de él la casa, se administrara por cuenta del Estado como suya, y se le cubriese su valor en dinero, abonándole mil pesos mensuales la Tesoreria de Cartagena hasta dejar saldada la deuda. Cumpliése esta disposicion en todas sus partes: mas cuando se habian satisfecho \$ 19.000 al acreedor, se suspendió el pago con motivo de los trastornos políticos. Endosados luego por él los libramientos que le quedaban, los rechazó el Gobierno Neo-Granadino, fundándose en que el crédito era de origen consolidable. Entónces acudió aquel al Poder Ejecutivo venezolano, quejándose de tal resolucion, y solicitando que interviniese en su auxilio; y como él la juzgase del mismo modo, previno en 30 de Octubre de 1837 al señor Santos Michelena, que á la sazón se hallaba en Bogotá con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela, entablar el reclamo competente. Lo inició dicho señor en 17 de Marzo de 1838, y desechado muchas veces, insistió siempre en él por instrucciones de este Ministerio y esforzando tan acertada como enérgicamente la justicia de la demanda; mas sin conseguir nunca que fuese atendida, ni aun por el Congreso, á quien ocupó en 1839. Tampoco fué admitida la pro-

puesta de que se sometiese á juicio de árbitros, por lo cual detuvo su curso protestando continuarlo despues, visto que el Gobierno nunca podria desconocer sus fundamentos ni dejar de protegerla. Esto sucedió en 1840. En 1841, á virtud de hallarse en Carácas el señor Lino de Pombo, Ministro de Nueva Granada, se instó su revision, aunque con el mismo mal éxito. A causa de esta negativa reiterada, se consultó al Consejo de Gobierno, el cual, despues de examinar extensamente el reclamo y demostrar los principios en que se apoya, excitó al Poder Ejecutivo á intentar de nuevo el medio del arbitramento. Para obrar conforme á este dictámen, á que él suscribió, se dieron las órdenes convenientes al señor Toro, y se indicó la eleccion del Ecuador en calidad de árbitro, cuando en 1844 trataba aquel en Bogotá de arreglar la cuestion de límites; las que se habrian llevado á efecto, si no hubiesen llegado tarde. Ni se adelantó nada con otras gestiones empleadas posteriormente. En tal estado existia el reclamo, cuando se nombró al señor Villafañe Ministro Plenipotenciario de Venezuela, y se le facultó para que, prosiguiéndolo, lo encaminase á su conclusion. Sus pasos fueron coronados del mas feliz resultado, que consiguió en unas cuantas conferencias verbales tenidas con el señor Ministro de Relaciones Exteriores Granadino; con la ventaja de habersele concedido, no solo el capital, única cosa á que ántes se aspirara, sino tambien los intereses correspondientes á la demora. Tal fruto se encuentra consignado en el convenio núm. 1.º del apéndice, que habiendo merecido la aprobacion del Congreso en el hecho de haber votado los fondos requeridos por su cumplimiento, lo tuvo ya en lo que mira á la expedicion de las órdenes contra la aduana de Cúcuta. Su producto ha entrado al poder de los herederos del General Montilla.

La venezolana Sra. Genara Chauveau de Entrena fué asimismo patrocinada por la Legacion, que interpuso su voz amiga en sosten de los derechos que la asistian para pretender la solucion de una cantidad de dinero á que condenó al fisco una senténcia de los tribunales. Tratábase de lo que á ella pertenecia por su dote y gananciales en los bienes del señor Andres Entrena, vecino de la ciudad de la Grita, que fueron confiscados con arreglo á la lei de Colombia de 1821, por su emigracion. En 1841 habia el Congreso destinado en la lei de presupuestos la partida necesaria para redimir tal acreencia, lo que no obstó sin embargo á que, al presentarse en Bogotá un poderista de ella á recogerla, se le pusiesen inconvenientes invencibles á sus diligencias. Mas luego que el señor Villafañe enunció semejante solicitud, no halló la menor resistencia; con la fervorosa cooperacion del Poder Ejecutivo, le otorgaron las Cámaras de nuevo el crédito pedido, el que, agregados los intereses de catorce años, se mandó satisfacer en men-

sualidades que comenzaron en Setiembre último. Las libranzas dadas por la Tesorería General contra las aduanas de Santa-Marta y Cúcuta, fueron también recibidas por la señora Chauveau.

La señora Josefa Antonia Ramírez y su difunto esposo, dueños de ricos hatos en la provincia de Apure, suministraron al Gobierno de Colombia para ayuda de la guerra de la Independencia y en diversas épocas de ella, considerable número de reses, caballerías, dinero efectivo, y en préstamo el valor de algunos haberes militares. Comprobados como fueron estos suplementos, quedaron reconocidos en 1826 por el Gobernador Subdelegado en rentas de la provincia de Apure y la comisión subalterna de repartimiento de los bienes nacionales. La reclamante, aunque tarde, acudió al Gobierno de la Nueva Granada en solicitud de lo que á esta toca en las deudas Colombianas, por el órgano de la Legación de Venezuela, quien promovió la instancia con el interés constantemente acreditado. La discusión que tuvo con el órgano propio del Gobierno, conducida con la buena fe y espíritu conciliador que tanto cuadran á los países hermanos, vino á parar en una amigable transacción por la que se reconocieron á favor de aquel individuo veinte mil pesos sencillos como valor de las cincuenta unidades del capital é intereses de la suma á que asciende su crédito; se convino en que le sería abonado en vales de renta sobre el tesoro, ganando el interés de seis por ciento anual; y se dejó pendiente de la aprobación que se aguarda le prestará el Congreso.

Las noticias que tuvo el Poder Ejecutivo de que los individuos asilados en Nueva Granada por consecuencia de sus compromisos en las anteriores revoluciones que hemos sufrido, maquinaban nuevamente contra nuestra seguridad, preparando con ciudadanos granadinos, elementos de guerra á fin de llevar al cabo la invasión del territorio nacional; le pusieron en la necesidad de prevenir de esos planes á la República vecina, y de reclamarle el cumplimiento de la parte final del artículo tercero del tratado de 1842, para que, averiguándose qué facciosos se encontraban en la frontera dentro de una distancia de ménos de treinta leguas, y con especialidad respecto á los que se designaban nominativamente como autores de la tentativa, se dictasen las órdenes más terminantes de internación hasta ponerlos tan lejos de nosotros cuanto ordena el citado pacto. Como siempre, la Administración granadina, que á su vez ha solicitado y obtenido igual medida de Venezuela en orden á sus nacionales refugiados aquí, se ha prestado á hacernos pronta justicia, facilitándola la presencia de nuestro Ministro en Bogotá.

Fué una de las principales miras de su elección hecha en Mayo de 1852, que celebrase el tratado de límites entre ambos territorios, que todavía permanecen en la incertidumbre de sus térmi-

nos, aunque discutidos casi desde el tiempo en que se rompió la unidad de la República de Colombia; y estipular un tratado de comercio que sustituyese al que en sus artículos 12, 13 y 14 cesaría el 23 de Enero de 1853, por cumplirse entónces el año de la notificación que hizo Venezuela de su resolución de darles fin. La circunstancia empero de haber llegado á Carácas por aquellos mismos días el señor Doctor Rójas Garrido, Encargado de Negocios de la Nueva-Granada y digno Representante de las simpatías y progresos de ese pueblo hermano, con podereres suficientes para negociar, hizo que, revocándosele las autorizaciones conferidas para entender en tales materias, se prefiriese radicarlas aquí, como se creyó mas conveniente. Dado este paso, se comisionó al Exmo. señor Vice-Presidente Dr. Joaquin Herrera como Plenipotenciario ad hoc, á fin de que confiriese con el Granadino, y ajustase los antedichos convenios. No así se verificó sin embargo, habiendo motivos de salud inducido á nuestro Ministro á renunciar su cargo. Recientemente ha entrado en el asunto el infraescrito, fija la atencion en la importancia de no dejar escapar la oportunidad que aun ofrece la permanencia del Ajente Granadino entre nosotros, para cortar la raiz de los males á que puede dar origen la falta de esos arreglos; y si llegare á un resultado definitivo, cuidará de sometéroslo inmediatamente en solicitud de vuestra necesaria aprobacion.

No ménos feliz que en lo referido, fué la Legacion venezolana en lo demas que le correspondia hacer ó por la naturaleza de sus deberes ó por instrucciones especiales, mereciendo en consecuencia el testimonio público de la aprobacion de su conducta que ha obtenido del Gobierno.

EL ECUADOR.

En la segunda mitad del año de 1852 envió él á la República de el Ecuador un Encargado de Negocios. Entónces la amenazaba la vandálica expedicion del ex-general Juan José Flores, y exhibia el glorioso espectáculo de un pueblo luchando por conservar sus mas caros intereses, su independencia, su nacionalidad. Aquellas maquinaciones, segun el Congreso lo habia declarado, amagaban tambien á Venezuela, que así debia estar apercebida para cualquier contingencia; mayormente cuando el Congreso habia fiado del juicio del Gobierno y de su Consejo el uso de la facultad de auxiliar la resistencia á la nefanda empresa. Le pareció pues indispensable que un agente suyo, trasladándose al teatro de los acontecimientos, siguiese de cerca el curso de ellos y le trasmitiera noticias prontas y exactas con la manifestacion de

su propio dictámen, como que iban á fundar sus determinaciones. A esto se encaminaban sus especiales instrucciones, y á que significase al Gobierno Ecuatoriano cómo al de Venezuela interesaba su situacion, qué habia pensado de la empresa pirática, y las medidas adoptadas en su virtud; si bien se estendian á otros puntos cuyo desempeño se difirió despues para ocasion mas propicia.

Aquel Gobierno, contra la práctica ordinaria y en demostracion del alto aprecio en que tenia la conducta de Venezuela, contestó á la carta credencial del señor Ponce, manifestando que reconocia el espíritu de verdadera amistad y de perfecta union que ha ligado siempre á las dos Repúblicas, y el interes con que se procuraba que se estrechasen mas y mas, al que por su parte correspondia con el mismo fervor.

Estais impuestos del merecido término que encontró la tentativa de Flóres, la que se estrelló en la esforzada defensa que opuso el pueblo ecuatoriano á impulso de tan poderosas causas. Siguió un estado de desabrimiento entre las relaciones del Ecuador y del Perú, de resultas de haberse formado en parte la expedicion en el territorio de ese último pais, de cuyos puertos zarparon los buques que conducian á los aventureros. Así permanecieron hasta principios de 1853, en cuyo mes de Marzo se firmó en Lima, siendo á poco ratificado, un convenio donde se confirmaron los principios del derecho de gentes, en materia de neutralidad, que prohiben que en el territorio de una nacion amiga se hagan armamentos y preparativos navales ó terrestres ó se cometa cualquier otro linaje de hostilidad, convirtiendo esos actos en delitos; y se prometió ademas la inadmission de Flóres en el Perú, la internacion de los emigrados ó espulsados ecuatorianos, la traslacion de ciertos empleados de la parte litoral, sugetándose al arbitramento de Chile la decision de la controversia relativa á la adjudicacion y pertenencia de los buques, armas, municiones y pertrechos del pirata que se llevaron al puerto de Paita. Con estas medidas, las que ántes se habian tomado espontáneamente para negar la entrada en el Callao á Flóres, despues de su derrota, y tambien á los asilados, y mandar juzgar á los peruanos y domiciliados en el Perú que eran cómplices de aquel cabecilla, y con las esplicaciones que se apresuró él á dar sobre no haberle auxiliado, cesó tan lamentable diferencia.

El desatentado caudillo fué recibido en Chile, donde fijó su residencia, y á pesar de no haberse convenido en espulsarle, como lo reclamó el Ecuador, sí se le dieron seguridades de que seria alejado de la frontera y hasta espelido del pais, caso de comprometerse en actos peligrosos á la paz de esa República, que á nadie se cospentirian allí. Al presente se sabe que, con no vista tenacidad, procura llevar al seno de ella el azote de otra expedicion, que pre-

paran sus agentes, contando con distribuir á sus secuaces, en pos del triunfo que creen asegurado, por precio de sus servicios, entre otras cosas los mineros recién descubiertos á orillas del Amazonas. De aquí las autorizaciones extraordinarias de que el Congreso Ecuatoriano ha revestido al Poder Ejecutivo.

EL PERU.

Al Perú se han enviado varias Legaciones por Venezuela. Todas han sido recibidas con la afectuosa cordialidad que conviene á dos países hijos de un mismo fundador. Fuimos los primeros que nos dimos por satisfechos con las excusas que él ofreció á los que le creían participante de los planes de Flóres y su eficaz favorecedor.

De la cobranza del crédito de Colombia contra el Perú, proveniente de los auxilios que ella le prestó en la guerra de la independencia, se habia encargado, por acuerdo de una comision de Plenipotenciarios de las tres Repúblicas, de 1838, al Gobierno de la Nueva Granada. Antes se os ha instruido del fruto de los trabajos dedicados al arreglo de este asunto por los diferentes Ministros que fueron á Lima con tal propósito.

Ultimamente lo agitaba el señor Arosemena, y como entre tanto pasase á Bogotá un Representante Peruano, el Gobierno Granadino trasladó allí la negociacion. Para concluirla solicitó el asentimiento de Venezuela á un proyecto de transaccion acompañado en copia; y el Poder Ejecutivo que, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, habia espedido instrucciones de aceptar esa via al Plenipotenciario señor de Francisco Martin, comunicó en respuesta que adoptaba los términos del avenimiento. Poco despues hubo de parecerle mejor continuar por sí el reclamo de nuestra parte, pensamiento que ejecutó por medio de la resolucion que hizo saber al Gobierno Granadino, donde están consignados los motivos de su proceder, y que, unida á su contestacion de perfecta conformidad, va impresa despues de esta Memoria.

Avisóse tal variacion al Gobierno del Perú por las dos partes interesadas, y entrando nuestro Ministro en la posesion de los documentos que nos concernian, despues de un prolijo estudio de ellos y de diversas conferencias con el señor Secretario de Relaciones Exteriores, celebraron en 25 de Julio último un convenio que fijó la cantidad reconocida á nuestro favor y el modo y los plazos del pago, sobre lo que aun hai pendiente un punto.

Todo será elevado á vuestro conocimiento, con los datos del caso.

Es en la actualidad Lima el teatro de las grandes cuestio-

nes que sobre navegacion de los rios ha suscitado el pensamiento de descubrir y cultivar las regiones que baña y fecundiza el Amazonas. Atravesando él diferentes Estados, que tienen mas ó ménos parte en sus riberas, el Brasil, uno de los interesados y dueño de la desembocadura, ha promovido con los demas riberanos la celebracion de pactos, por los que se ha reconocido el principio de que todos ellos tienen derecho á navegarlo. Por su parte el Perú ha invitado á las otras naciones que dividen con él su dominio, á celebrar un protocolo donde se convengan los reglamentos de su policia y navegacion. En este caso se halla Venezuela, que comprendida en la escitacion por de contado, ha comunicado sus ideas y órdenes á su Ministro.

Enlazada con el mismo objeto, aunque de contrarias miras, anda la pretension de que declarándose semejante beneficio propiedad universal de todos los pueblos de la tierra, se abran las aguas del gran rio á su libre navegacion, como se ha hecho respecto de algunos del antiguo continente. Punto es este en que no se ha fijado todavia la opinion de algunos de los paises que habrán de decidirlo, y cuyo pro y contra se sostiene por la imprenta conforme á los juicios é intereses de sus respectivos partidarios; creciendo su importancia con la noticia de las inagotables riquezas que encuentran los exploradores, y la consideracion de los inmensos resultados que producirán en la suerte del continente sudamericano, la poblacion, civilizacion y comercio de las dilatadas y grandiosas comarcas amazónicas.

Los tratados de union, liga y confederacion perpetua celebrados en Lima á 6 de Julio de 1822, ni el adicional de la propia fecha, entre Colombia y el Perú, aunque aprobados y ratificados por la primera, no consta que fuesen cangeados conforme á las reglas y prácticas del derecho de gentes. Los treinta años discurridos de entónces acá, sin que una serie de hechos consiguientes, ni declaracion alguna puedan alegarse como su confirmacion, ni como continuacion de las obligaciones que ellos contienen, y que han permanecido en completo desuso, pudieran dar por consecuencia la caducidad legal de aquellos pactos.

Ademas, los principios generales que encierran el proyecto de decreto y el mensaje pasados al Congreso en 12 de Abril último, y los graves y multiplicados intereses conexionados con sus futuras aplicaciones al roce, contacto, comercio y navegacion de Venezuela con sus hermanas del Sur, requieren la existencia y autenticidad de leyes convenidas en tratados de comercio, navegacion, amistad y alianza hasta donde lo exijan y permitan esos mismos principios é intereses.

La fácil y pronta comunicacion entre los dos grandes mares, que estará ya asegurada por medio de un ferrocarril, y las lí-

neas de vapores establecidas en uno y otro, destruyendo los inconvenientes de la distancia y los obstáculos de la naturaleza, han de ponernos en material y frecuente contacto con los Estados del Pacífico, pues que productos venezolanos como el cacao y el café tienen altos precios en aquellas plazas, y las comunicaciones requerirán dos tercios ménos del tiempo que ahora.

Faltas están de cultivo las relaciones de los pueblos americanos, llamados á unirse estrechamente para su comun independencia y utilidad, la conservacion del equilibrio de los poderes en que se han compartido, y porque lo reclaman los derechos de la humanidad y de la civilizacion á la consolidacion de la paz del continente y á la existencia de reglas impasibles, armónicas, concordantes y fraternales, preexistentes á los hechos, pasiones é intereses transitorios.

Tales motivos de urgente y poderoso influjo para renovar los tratados y convenciones de la República con el Perú, determinaron el nombramiento del señor Antonio Leocadio Guzman, de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de ella cerca del Gobierno Peruano.

BOLIVIA.

El mismo carácter y mision lleva á Bolivia, respecto á la que milita sobre las causas dichas, la circunstancia escepcional de haberse erigido y constituido con posterioridad á los tratados que celebró Colombia con el Perú y con Buenos Aires, á cuyos territorios estuvo unido el suyo.

Se le encomendó ademas el particular objeto de interponer la mediacion de Venezuela en la lamentable diferencia que hoi la divide del Perú; medida tan consonante con las ideas y sentimientos que dieron origen á su primer encargo, como encaminada á conciliar entre sí á los pueblos americanos, en el deseo de verlos engrandecerse y prosperar, y unidos con toda especie de vínculos fraternales, á cuyo propósito nada perjudica mas que la guerra. Como esta comienza ahora en toda forma, y las represalias preliminares habian incomunicado el territorio Boliviano, nuestro Plenipotenciario ha tenido que diferir el cumplimiento de ese designio hasta que una coyuntura adecuada le ofreciese probabilidad de realizarlo con buen éxito. Al mismo fin conspiran otros comunes amigos; y es de esperarse que su concurso asegure el acierto de sus planes.

El Gobierno de Bolivia ha participado al de Venezuela un decreto que espidió en 19 de Febrero de 1853, en ejecucion de la lei de 1843 que lo prescribia. Versa sobre la memoria del Liber-

tador, para cuyo mausoleo dispone la inmediata construccion de una lápida incrustada de las armas nacionales y otras obras de oro, con un epitafio, elegido por un jurado científico de entre los que presentasen los concurrentes al certámen literario que á ese fin se abrió. El Poder Ejecutivo, en nombre de la Nacion, ha expresado los sentimientos de inefable gratitud que le inspira la conducta de Bolivia, como lo acreditan las publicaciones finales.

Le prestó en Julio último nuestra Legacion en Francia un servicio que se ha apreciado debidamente. Tiempo hacia que estaba nombrado Cónsul general de ella en Paris el señor M. Montero, sin haber podido conseguir el exequatur, complemento indispensable del despacho que se expide á esta clase de funcionarios. En tal emergencia recurrió á nuestro Encargado de Negocios, por cuya interposicion se allanaron las dificultades que habian entorpecido su reconocimiento, y sin demora se obtuvo.

CHILE.

Las propias causas que se han mencionado respecto del Perú, obrando con igual fuerza por lo que mira al Estado de Chile, han hecho estender á él la mision del señor Guzman. A la distancia que de la misma nos separa se debe que apenas existan relaciones entre ambas Repúblicas, hoi limitadas al cambio de las producciones oficiales y de otros actos de cortesia.

Lo propio hai que decir de la Confederacion Argentina, de la que se ha segregado la provincia de Buenos Aires.

BRASIL.

El señor M. M. Lisboa, Ministro Residente del Brasil en Venezuela, continua fuera de ella; pero no ha presentado su carta de retiro. Se halla actualmente en la capital del Ecuador, adonde, como á Venezuela y Nueva Granada, alcanza el objeto de su envio.

Oportuna cuenta se dió al Congreso de los tres tratados que por su medio quedaron ajustados en Noviembre de 1852 y Enero de 1853, de amistad y límites el uno, de extradicion de reos prófugos el otro, y de comercio y navegacion el tercero.

Qué motivos indujeron al Gobierno á la determinacion de los límites convenidos en el primero, están ampliamente expresados,

ya en los documentos que se comunicaron al Poder Legislativo cuando comenzó la discusión del asunto, ya en los protocolos de las conferencias sobre él habidas, ya en las instancias con que se recomendó á la aprobación de la Legislatura; todo lo que doi aquí por reproducido. Solo tengo que contraerme en esta vez á inculcar la necesidad de su próxima consideración definitiva, atento que de diferirse por mas tiempo, quedaria de hecho negado. En efecto, por su art. 7.º se estipuló que sus ratificaciones serian cangeadas dentro de diez y ocho meses contados desde la fecha de su firma; y como este acto se efectuó el 26 de Noviembre de 1852, se ve que han transcurrido mas de los dos tercios del plazo, y así que, caso de aprobarse, á no ser mui al principio de las sesiones, resultará ilusorio el decreto, por ser imposible que vaya de Carácas un Ministro á Rio Janeiro á cumplir semejante disposición en el brevísimo espacio que resta para hacerlo. Confinantes son ambos territorios, y con todo, por lo escaso y difícil de las comunicaciones, el que viaja del uno al otro, tiene que tomar larguísimos rodeos.

Entiéndase dicho lo mismo del tratado segundo, al que se aplican las precedentes observaciones, como que se propuso, anduvo unido y se concluyó con el otro, no separándose sino al fin para la mas perfecta división de las materias, que, sin que se niegue su enlace, ofrecen no ménos en su importancia que en su durabilidad caracteres que las diversifican.

Posterior fué el de comercio, que no tuvo término ántes del 25 de Enero de 1853. Contiene la cláusula que impone á los dos Estados la obligación de auxiliar la primera empresa de navegación de vapor que por el Rio Negro penetre en el territorio de Venezuela, en atención á lo dispendiosas que son todas las de su género y á la escasa utilidad que podrá producir en los primeros años la que se establezca en el Amazonas y sus afluentes; navegación que pertenece tan solo á los Estados ribereños. Años atras, reclamó Venezuela la facultad de entrar en las aguas de aquel rio en favor de las personas y barcos nacionales, que, efecto de órdenes superiores, habia negado en algunos casos el Comandante de las fronteras, segun se supo del señor Gobernador de Guayana; y esa cuestión, pendiente desde 1846, se resuelve en el convenio. Conduce por tanto que sea tomado en consideración, y se decida de su suerte en sazón no-remota.

MEJICO.

Los Estados Unidos mejicanos, que habian conservado la forma federal, envueltos en interminables revoluciones durante la última presidencia del General Mariano Arista, llamaron del país extranjero donde estaba, al General Antonio López de Santana, para que tomase las riendas del Gobierno, y provisto de cuantas facultades fuesen necesarias, de nuevo organizase el país en todos los ramos. Tal participó él al Excelentísimo Señor Presidente desde que, cediendo al general reclamo, volvió á su patria á ocupar el puesto que ella le destinara, con la manifestacion de lo resuelto que estaba á no perdonar sacrificio alguno capaz de labrar la dicha del pueblo mejicano. El Gobierno le felicitó por su ascenso al poder, obra de la voluntad nacional, y por sus laudables propósitos de desempeñar á todo trance los fines de las asociaciones políticas.

Entre los pensamientos cuya realizacion procura con ahinco, cual otra vez en vano lo intentara, descuella el que fué concebido por la vasta inteligencia del Libertador americano, y que no ha llegado á ejecutarse todavia en las proporciones convenientes para dar los resultados que se prometió su autor; bien que en diversos tiempos se han hecho tentativas mas ó ménos felices en este camino. Ya comprendéis que me refiero á la formacion de un Congreso de Plenipotenciarios de todos los Estados de América á quienes une un interes comun; proyecto que hoi acoge el Gobierno con la alta persuasion de su conveniencia, por mas adverso que á él se mostrase cuando en época anterior vino á promoverlo el Ministro señor Rejon, cuyas propuestas no fueron sin embargo desatendidas con el voto unánime de los miembros de la administracion,

En otras Repúblicas hermanas se piensa y se obrará del mismo modo; por donde puede augurarse que no se halla mui distante el día en que contemplemos puesta en saludable práctica la concepcion de Bolívar, y produciendo los efectos que él antevió con su mirar penetrante.

Probablemente será este asunto uno de los que han de tratarse por el Agente mejicano, cuyo despacho á Venezuela se ha anunciado de oficio á nuestro Cónsul en la capital de la expresada República.

ESTADOS UNIDOS.

Con los Estados Unidos de América cultivamos tambien relaciones de amistosa inteligencia. Continua acreditado allí como nuestro Ministro Plenipotenciario el señor Licenciado Lucio Pulido, que accidentalmente ha recibido otros encargos, para atender á los cuales le ha sido forzoso ausentarse de Washington. Tambien se ha ido de Carácas el Encargado de Negocios Americano, con motivo de quebranto de su salud, sin haber sido revocado.

Ultimamente en vista de la prolongada separacion del señor Pulido y de la necesidad de un Representante nacional en el territorio de la Union Americana, ha sido enviado á ella en calidad de Encargado de Negocios otro individuo que se ocupase en los de premiosa urgencia.

El convenio de indemnizacion con que en primero de Mayo de 1852 se transijieron los reclamos de los Estados Unidos sobre represas y confiscaciones ejecutadas durante la existencia de Colombia, ha comenzado á cumplirse entre los obstáculos de la recien extinguida sedicion, y á pesar de ellos. Subsisten en la actualidad algunos otros reclamos de ménos monta, que sirven de alimento á la correspondencia que mantiene este Despacho con la Legacion.

La acertada resolucion que espidió el Congreso el 30 de Abril de 1853, autorizando al Poder Ejecutivo á tomar cuantas medidas creyese necesarias á fin de poner término á las reclamaciones originadas en la lei de espera de 9 de Abril de 1849, que hubiesen de satisfacerse perentoriamente, puso en manos del Gobierno un medio de dar evasion á las dificultades que se iban acumulando por las exigencias estrechas de los acreedores extranjeros, que todos á una pretendian el inmediato pago, con el fundamento de haberlo obtenido los ingleses. No sin mucho trabajo alcanzó el infraescrito á concertar con el señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos, despues de varias conferencias, las condiciones que aparecen del convenio que se firmó en primero de Junio último, del cual se os dará noticia con los antecedentes. Tanto mas atencion demandaba el arreglo, cuanto siendo el primero de los de su clase, é imposible ocultarlo á las diligencias del interes individual, mayormente cuando unas mismas personas eran dueños ó representantes de créditos de diferentes nacionales, habian de calcarse sobre idénticas basas los posteriores, en igualdad de circunstancias, como así aconteció.



ESPAÑA.

A fines de Enero de 1853 se trasladó de Italia á España el señor Francisco Michelena y Rójas, nuestro Ministro Plenipotenciario, á quien ya sabeis qué negocios se cometieron, respecto de la Corte de Madrid. Fué á poco reconocido en su carácter público por Su Magestad Católica; pero motivos imprevistos y enteramente ajenos de su voluntad, fueron parte á que no entrase de lleno en las negociaciones, tan prontamente como hubiera sido de desearse. Cuando al cabo desapareciendo los obstáculos que las habian dilatado, le fué posible hacerlo, encontró, como era natural que sucediese, la oposicion del Gabinete de Su Magestad, que si no á una negativa terminante, apeló en su defensa á los argumentos derivados de la prescripcion de nuestros derechos, por no haber usado de ellos dentro del plazo de cuatro años que concedió el tratado de reconocimiento, ofreciendo sin embargo someter el punto al Consejo real. Apénas habia tenido tiempo la Legacion Venezolana de replicar al Gobierno español con gran copia de razones, cuando sobrevinieron los disturbios del año último. Entónces, considerando el Poder Ejecutivo, por una parte el aflictivo estado del tesoro público, agobiado con la adiccion de los gastos extraordinarios de la guerra, que se mostraba de terrible aspecto é incierta duracion, y por otra la poca probabilidad de que, á juzgar por la lentitud con que andaba la cuestion, llegase sin mucha tardanza al fin que se buscaba, dispuso la revocacion de las credenciales y plenos poderes que se habian librado al señor Michelena, y su vuelta á Venezuela. Entre los efectos de sus gestiones, figura una propuesta que fué dirigida al Gobierno por el órgano de la agencia de Su Magestad en Carácas, como un medio de cortar nuestros reclamos. No hubo de admitirla el Gobierno, á quien pareció mui distante de poder satisfacer las exigencias, aun de los pocos acreedores que abrazaba. Le hizo sí reflexionar que el seguimiento de la discusion en la capital de España, traeria una salida mas conforme á las esperanzas concebidas. Así las multiplicadas solicitudes de los reclamantes, la utilidad de la Legacion en España bajo otros aspectos, y la de profundizar la cuestion que apénas se habia tocado, para saber á qué atenernos, sobre todo habiendo acreencias que cobradas á tiempo duran todavia insolutas, cual las puestas por el lapso de los cuatro años en distinto predicamento, indujeron á la prosecucion del asunto por medio de otra agencia, en categoria inferior, al par que en los costos, á la últimamente retirada. Ha entrado ya el sucesor señor Juan Crisóstomo Hurtado en el ejercicio de sus funciones, y entendiéndose verbalmente con el señor Secretario del Despacho de Su Magestad Católica, en tanto

que le llegaban el archivo y los expedientes de los acreedores. Por lo mismo no estaba fijado el ultimatum para cuando dirigió sus comunicaciones mas recientes que corresponden al mes anterior, habiéndosele manifestado disposicion á celebrar un arreglo tocante al modo de pagar los solos reclamos producidos en tiempo, pero no los demas que tambien han de incorporarse en el tratado adicional.

Los reclamos de espera de súbditos españoles formaron el asunto de una convencion particular, análoga así en sus motivos como en sus estipulaciones á la que se refirió hablándose de los Estados Unidos de América. Será debidamente presentada á la Legislatura, al exponérsele el uso que ha hecho el Gobierno del voto de confianza con que fué investido en las postreras sesiones.

Ha seguido cumpliéndose el convenio de resarcimiento de perjuicios ajustado con la Legacion de España en 13 de Octubre de 1851, de modo que, habiendo coincidido el término del segundo plazo con la existencia de los conflictos en que se hallaba la República á mediados de 1853, ellos no produjeron sino el efecto de demorar un tanto el pago. El se realizó coetáneamente con el de los intereses de los créditos de espera, que debia efectuarse en los primeros quince dias de Julio.

FRANCIA.

Existen en el pais muchos objetos, producto de la naturaleza, que hoi no son de utilidad alguna, porque careciéndose de los conocimientos que los hacen aplicables á los usos y placeres de la vida; permanecen ignorados ó sin cultivo. Resultara pues gran beneficio á la República de que, generalizándose las nociones de su geografia, se animasen los extrangeros á venir á ella y aprovecharan aquel tesoro de riquezas. Así se dilatara el circulo de nuestras industrias y comercio, y por consiguiente el de nuestras rentas y gozes; todo lo cual ha inclinado al Gobierno á buscar los medios de introducir entre nosotros individuos instruidos en diversos ramos. Con estas miras envió un Ministro á Francia, encargándole de hacer cuanto estuviere en su mano para conseguir establecer en Venezuela fábricas de tejidos ordinarios, que podrian situarse á orillas del lago de Valencia, y en Barquisimeto, la Portuguesa y Barinas, atendiendo á que ahí abundan el algodón y diferentes tintes; fábricas de loza, papel &c. en las capitales de provincia, y principalmente en Carácas; tenerias en Barcelona, Barquisimeto, Carabobo, Guárico y Apure &c; talleres de escultura, donde se labren el mármol y el yeso, de que hai minas en Margarita; el mejor sistema de beneficiar la cochinilla y la vainilla, que tenemos en varias partes, &c. &c.

Penetrado tambien el Poder Ejecutivo de lo que contribuye al bienestar de las naciones la existencia de vias de comunicacion rápidas, cómodas y durables, ha creído que por ahora conviene promover la construccion de algunos ferrocarriles entre los puntos mas importantes del pais, seguro de que, en sintiéndose práctica mente sus ventajas, serán estos ensayos seguidos de otros muchos. Comisionó por esto al propio Enviado para estimular á semejante empresa á capitalistas de Europa, limitándola á tres líneas que vayan una de Carácas á la Guaira, otra de aquí á Valencia y la tercera del último lugar á Puerto Cabello.

En vista de que han producido poco efecto las medidas tomadas ántes de ahora para traer al pais inmigrados útiles, que no solo importen sus personas, sí que tambien capitales, aunque solo estén representados en su industria y hábitos de laboriosidad y honradez, le facultó de igual modo para emplearse activamente en propender á que la emigracion europea se dirija á Venezuela, si tiene semejantes cualidades, y es tambien sana y robusta.

Atento por otra parte á los asombrosos resultados del telégrafo eléctrico, que no tardará en unir mediante la comunicacion mas rápida los dos grandes continentes antiguo y moderno, y que lo han hecho difundir por donde quiera, hasta en alguna República de la América del Sur, le expidió instrucciones conducentes á procurar la formacion, á lo ménos de tres líneas que corran por los mismos lugares que los ferrocarriles mencionados. Otro tanto se dispuso en órden al alumbrado con gas carbónico, que hoi se ve sustituir en las grandes ciudades al que todavia usamos nosotros; y que deberá adoptarse para las capitales de provincia y demas puntos notables.

Comprenden sus instrucciones igualmente la solicitud de un empréstito, que se juzga de absoluta necesidad para aliviar las enormes cargas que pesan sobre el erario. Por prescindir de las mui numerosas que dicen relacion únicamente á la deuda interna, se indicarán tan solo las que emanan de convenios diplomáticos. Los reclamos de espera de americanos, franceses, españoles y holandeses; los de indemnizacion de americanos y holandeses, y los de perjuicios de franceses y españoles, cuya tercera parte se debe todavia.

Inició en Paris la ejecucion de esos designios el señor Juan Crisóstomo Hurtado, que dejó su seguimiento al sucesor que tuvo, cuando se le previno que pasase á Madrid á continuar los asuntos cuyo curso existia allí interrumpido. En la manera cómo han sido ambos acogidos por S. M. el Emperador se ven señales de la elevada estima que esta gran Nacion profesa á Venezuela; fruto en mucha parte del ilustrado comportamiento del señor Encargado de Negocios Baron Francisco de Veimars que, amigo de la bue-

na inteligencia de los dos países, se esmera en conservarla ilesa.

A las solicitudes francesas de espera se dió punto, lo mismo que á las de las naciones ya recorridas, á favor de un ajuste que algun tanto difiere de los concernientes á ellas; distincion que tuvo su origen en la peculiaridad de las circunstancias que las afectaban, segun se verá por el exámen de los documentos, á los cuales me remito.

Lo avanzadas que estaban las sesiones de 1853, para la fecha en que os fué trasmitido el tratado de mutua extradicion de reos prófugos, que concertó el Poder Ejecutivo con el señor Baron de Veimars, en virtud de habersele conferido facultades bastantes, fué sin duda lo que influyó en que nada se resolviese entónces en el particular. A inconveniente tan fácil de prever se anticiparon los contratantes, no fijando periodo cierto para llevar á efecto dentro de él el cange de sus ratificaciones. Se hace pues, del caso tomar en consideracion un pacto en que el Gobierno entró por las siguientes. Se conserva vigente la lei establecida en 16 de Abril de 1847, que al paso que restringió el derecho de asilarse en Venezuela á los culpables de los crímenes que especifica, concedió al Ejecutivo el de convenir en la entrega de los que procediesen de las Antillas, bajo determinadas condiciones. Desde que fueron llenadas mediante la expedicion de ordenanzas en las colonias británicas de Trinidad, Barbada, Santa Lucia, Granada, San Cristóval, Antigua y las islas de la Virgen, la República formalizó con ellas convenciones sobre la materia. Ahora bien, á sus términos, descritos en la Memoria de 1851, son puntualmente conformes los del objeto de las actuales recomendaciones, ya se trate de los delitos que excluye del asilo, ya de las formalidades con que ha de pedirse y obtenerse la entrega; con la diferencia ventajosa de que la traba mas en algunos casos, y añade tres excepciones mui justas, segun lo advertirá el que entre sí los compare; encerrando en lo demas principios de no dudosa conveniencia, como el fruto de las enseñanzas de la práctica. Una circunstancia hubo que influyó bastante en el ánimo del Poder Ejecutivo, para adoptar este convenio. Se le propuso por parte del Gobierno frances como hijo de consideraciones ligadas con la prosperidad de Venezuela, con el deseo de estrechar los lazos de ambos países. Acabándose de establecer en la Guayana francesa una colonia penitenciaria, compuesta, segun se dijo, de los sujetos mas peligrosos y criminales de los presidios de Francia, se juzgó nocivo á la República abandonar en su territorio, y consentir que se diesen en él á nuevos delitos los condenados que se escaparan de la vigilancia en que allí los mantienen.

INGLATERRA.

No ha habido mudanza en las relaciones que conservamos con la Gran Bretaña, aunque se ventila una controversia entre el Gobierno y el nuevo Encargado de Negocios, señor Ricardo Bingham, nacida de su diverso modo de ver la cuestion de los tenedores de vales venezolanos, en que ha creído el Poder Ejecutivo, sin que se le haya opuesto nada en contrario, que cual está hoi, no es lícito intervenir diplomáticamente, como se ha pretendido. Es de esperarse que el Gobierno de S. M., teniendo cerca de sí un Ministro de la República, nos hará la justicia á que somos acreedores.

Fuera de la pretension relativa al asunto de los tenedores de vales, existen otros pendientes, de escasa importancia, con el señor Encargado de Negocios de S. M. B., en todos los cuales el Gobierno, despues de maduro exámen, ha dictado las resoluciones que exige el cumplimiento de los graves deberes que le incumben, sin desatender al propio tiempo, en cuanto es compatible con él, lo que pide la conservacion de la amistad de ambos Estados.

Con motivo de haberse condenado en primera instancia los buques ingleses "Henry King" y "Eagle" por violacion de la lei de comiso, el Gobierno ingles ha significado que le parecen duras sus disposiciones, en cuanto no exceptuan del caso 9.º del artículo 2.º por el cual incurre en la pena de comiso todo buque que se encuentre fondeada en cualquier puerto no habilitado, rada, bahia, ensenada ó rio, sin permiso de las aduanas, las naves que solo anclan impelidas de la fuerza de una tempestad ú otras causas accidentales ó en busca de cosas necesarias, como combustible, agua ó provisiones. Desearia por tanto que se introdujese la reforma en la lei; y habiendo ofrecido el Poder Ejecutivo llamar la atencion del Congreso hácia ella, hoi lo cumple con la esperanza de que él la prohije, si fuere del mismo sentir.

Por el órgano de nuestro Plenipotenciario se ha resuelto continuar la negociacion tanto tiempo ha pendiente, del término del tratado celebrado por Colombia en 1825 y confirmado por Venezuela en 1834. Nuestra pretension es tan asequible como legitima: habiéndose establecido en el artículo 14 que ambas partes se prestarian á tratar y convenir sobre los artículos que faltaban al tratado, que por la escasez del tiempo y la premura de las circunstancias no pudieron entónces redactarse con la perfeccion debida, es patente que está abierto el campo para añadir una cláusula tan necesaria cual es la que determine la duracion del pacto.

Otro tanto interesa el deslinde de nuestro territorio del de la Guayana inglesa, que dejó de agitarse desde que faltó la Legacion permanente que manteniamos en Lóndres, con grave per-

juicio de la cuestion, que corria ya á su término. Para llevarla hasta él, se han expedido las órdenes del caso al mismo agente de quien voi hablando.

HOLANDA.

A los créditos de espera de los súbditos holandeses alcanzó tambien un arreglo particular, en cuya virtud se convino en pagarlos á mas breves plazos que los de otros estrangeros, incorporándose con ellos dos reclamos de indemnizacion de efectos tomados para usos públicos; diferencia justificada, ya con el pequeño importe de los primeros, ya señaladamente con la circunstancia de ser anteriores en el tiempo de su presentacion al Ejecutivo. Semejante cualidad les daba, á la luz del Decreto de primero de Julio de 1850, reglamentario de la lei de 28 de Mayo antecedente, un derecho de prelacion que merecia considerarse.

De ser la isla de Curazao uno de los lugares estrangeros mas inmediato á nuestro territorio, y de la facilidad y prontitud del ingreso á ella, resulta el activo movimiento en que se ponen los individuos que conspiran contra la República, pasando sin cesar de una parte á otra, bien con el objeto de preparar la ejecucion de sus planes, bien para sustraerse del castigo de que los hace merecedores su delito. De donde viene la necesidad de mantener allí permanentemente una agencia que siga de cerca los pasos de los enemigos, se apodere de sus dañados designios, los desconcierte y dé oportunos y frecuentes avisos al Gobierno de cuanto pasa. A ese propósito conduce mucho la constante vigilancia de un funcionario que, celoso del bien público, cerciore á las autoridades de las tentativas que penetre, tanto para reclamar la observancia de los principios internacionales, como para quitar todo pretexto con que se quisiese disculpar á favor de la ignorancia el no haber impedido la consumacion de aquellas.

En este respecto merece recordarse por justa la declaracion que el presente Gobernador de Curazao expidió con motivo de haber ido allí á armarse en guerra algunos buques nacionales, durante el año último. Redújose á decir que, á causa de no haber en Venezuela una guerra propiamente civil, sino una sublevacion formada por corto número de individuos, no habia llegado el caso de la neutralidad que le tocaba guardar, y que por tanto consentiria que el Gobierno mandase componer allí sus buques, variar su forma &, y que lo negaria á los facciosos. Así nuestro agente pudo

prestarnos útiles servicios, en la adquisicion, equipo y armamento de las naves que constituyeron en breve plazo la escuadra que el Gobierno aprestó para la sumision de los levantados en la provincia de Cumaná, que contaban, entre sus elementos de resistencia, las flecheras y demas barcos obtenidos á poder de la sorpresa y la traicion de ciertos empleados.

DINAMARCA.

El señor Guillermo Ackers, Cónsul General y Encargado de Negocios de Dinamarca en Venezuela, fué retirado de su puesto en Diciembre de 1852. Con sus letras revocatorias llegaron á manos del infraescrito las credenciales del señor Guillermo Stürup, nombrado por sucesor suyo en calidad de interino; de donde ha provenido una cuestion, que se decidió en los términos que se registran entre los documentos anexos á este informe. Ante todas cosas se echó de ver que, al solicitar una entrevista, para entregar personalmente al predecesor del que habla, despachos oficiales de que lo habia encargado el Gobierno Danes, omitió decir que uno de ellos era el que fundaba su carácter público; por manera que, cuando se recibió, no estaba considerado el punto relativo á su admission: bien al contrario de lo que comunmente sucede, puesto que la presupone el hecho de conceder la audiencia, si es con conocimiento de causa. En tal concepto á la verdad, el Gobierno con quien se acredita un agente ha podido deliberar sobre si le aceptará ó no; que no tiene otro fin la previa comunicacion de la carta credencial. En este caso pues, no se creyó el Gobierno ligado por la recepcion del pliego, cuyo tenor le fué desconocido hasta entónces. Léjos de eso, entró á examinar si era conveniente admitir esos cargos en un individuo que reuniria á ellos la profesion de comerciante á que vive aquí dedicado. Era claro que la inmunidad de la jurisdiccion territorial, propia de los Ministros públicos, no alcanzaria al Sr. Stürup, comprendido en uno de los casos de excepcion de la mas incuestionable utilidad. Nuestra misma Constitucion los supone, cuando da á la Corte Suprema la facultad de "conocer de las causas contenciosas de los Plenipotenciarios ó Ministros enviados cerca del Gobierno de la República en los casos permitidos por el derecho público de las naciones y conforme á los tratados que se hayan celebrado." La lei de 1841 sobre inmunidades de los Ministros públicos mas bien confirma esta máxima (de lo contrario no valdria) señalando el ningun valor de los actos de los tribunales que pasan esos límites. El nombrado agente, explicando su propio parecer sobre la cuestion, dijo que se consideraba so-

lo como cónsul general, pero autorizado á intervenir en negocios diplomáticos; y en cuanto á los objetos de su comercio, que á nada aspiraba, quedando sometidos á las leyes de Venezuela, como sus actos mercantiles, aunque tenía por cierto que les correspondian prerogativas á él, su familia y casa. Tal inteligencia, sobre no guardar armonia con los términos de su letra credencial, á que debiamos atenernos preferentemente, no era tampoco admisible, porque los cónsules, aunque sean generales, no gozan de la ventaja de tratar con los Gobiernos extraños, ni los privilegios que por lo comun disfrutan, tienen esa extension. En definitiva se resolvió no admitir el nombramiento, manifestando al Gobierno Danes las poderosas causas que lo imposibilitaban, y es satisfactorio para Venezuela el desenlace que ha tenido este asunto y se verá despues. Documento núm. 4.º

AUSTRIA.

Siendo Agente confidencial de Venezuela en Roma el Sr. Fernando de Lorenzana, le cupo gran parte en las diligencias que se practicaron á fin de obtener nuestro reconocimiento del Imperio de Austria. El fué encargado de las gestiones que precedieron á la carta que el Excelentísimo Señor Presidente escribió á la Magestad de Francisco 1.º, copiada al fin, junto con su respuesta, abriendo el trato de ambos paises, que se habia conceptuado útil á sus mutuos intereses. Luego que las cosas se hubieron dispuesto de modo que no se desconfiaba del éxito, se dió cima á la idea por el medio que pareció mas expedito, y el cual surtió no tarde su efecto. La contestacion de S. M. asintiendo en un todo á los deseos de S. E., pone á los dos Estados en aptitud de fundar entre sí aquellos vínculos que les aconsejare el estudio de sus conveniencias, al mismo tiempo que de este paso ha redundado el mayor conocimiento que hoi se tiene allí de nuestra República.

ROMA.

De acuerdo con los principios asentados en nuestra Constitucion y leyes, y mui señaladamente los que existen consignados en la de patronato, de que no es dable separarse, se trazó al Ministro venezolano en Roma el plan sobre que debia esforzarse por obtener el concordato, cuya celebracion se halla prescrita al Gobierno. Desenvolviólo él con la actividad y exactitud que le carac-

terizan, no perdiendo ocasion de persuadir á la Corte Pontificia de los bienes que produciria á la Iglesia, como á la República, la fijacion que se hiciese, una vez para siempre, de las reglas segun las cuales habrian de dirimirse las frecuentes disputas que se suscitan entre la autoridad espiritual y la temporal; en todo tiempo origen de conflictos.

De una manera casi segura contaba el Poder Ejecutivo con ver llenas las esperanzas que habia fundado en la mision. Tanto pesaban para él las pruebas de deferencia manifestadas por el Padre Santo en punto á la institucion canónica del Ilustrísimo Señor Arzobispo actual, llevadas al extremo de prescindir para ella de ciertas formalidades generalmente creidas indispensables, y de haber dispuesto con inusitada celeridad el despacho de las bulas. Corroboraba asimismo su creencia la suma bondad con que fueron acogidas la persona del negociador y la determinacion de Venezuela de buscar en la armonia con el Gabinete Papal el remedio de las diferencias ántes ocurridas y de que estaba tan ansiosa que se habia decidido á establecer, procurándolo, una Legacion en Roma. Una vez mas, hubimos de lamentar sin embargo la ineficacia de los afanes con que por una y otra parte se trabajó en el acomodamiento de las cuestiones agitadas. Los Plenipotenciarios Venezolano y Pontificio empezaron á discutir las, y por fin se comunicaron uno á otro los respectivos proyectos que habian elaborado. Tal discordancia mediaba entre ellos que ninguno de los dos encontró la aceptacion de los contratantes, y consultado el Gobierno sobre las propuestas del Ministro de Su Santidad, se pronunció por su inadmission. Entre tanto, el nuestro se ausentó de la capital del mundo Católico, para seguir á la otra Nacion á que iba enviado, y declaró, previas las órdenes del Gobierno, suspendida por entónces la negociacion con la protesta de continuarla en mas propicia oportunidad.

Trascurrido algun tiempo, juzgó S. E. que habia llegado, y obediente á los impulsos de la opinion que tiene de la urgencia del arreglo de los asuntos eclesiásticos, que desea, para bien de la República, sellar durante su administracion, acordó llevar adelante sus miras, y por consecuencia el nombramiento de un nuevo Ministro. Se le habian despachado todos los documentos de que debia ir provisto: estaba cercana su partida: solo faltaba que se le anticipasen los fondos de costumbre. Fué entónces cuando las dificultades en que se vió envuelto el Gobierno, alterando el curso regular de las cosas, obligaron á diferir todo lo que no tuviese estrecha conexion con la defensa del orden público. Salvado que fué, los compromisos que en pos de sí dejó el triunfo, inhabilitaron al Gobierno, con gran sentimiento suyo, para cumplir aquel propósito, por medio de una legacion de primer orden: y como perse-

verase en la creencia de su utilidad, combinando este interes con el de la economia, cometi6 su realizacion á un agente modestamente dotado. Ya se ha sabido que entr6 sin obstáculo á ejercer su cargo, y se disponia á tocar la materia del concordato.

RECLAMO

De la Goleta "Clara."

En 4 de Mayo de 1852 desapareció del puerto de Barcelona la goleta nacional "Clara" de la propiedad de la venezolana Sra. Magdalena Arreaza de Agustini, dejando en tierra todos sus papeles y teniendo á su bordo en calidad de contra maestre al Sr. Francisco Carota, quien durante la noche se fugó con ella. Como el crimen de pirateria es uno de aquellos á que el derecho de gentes niega el asilo, y como el Poder Ejecutivo creyó que lo habia entonces, y estaba comprobado con los denuncios oficiales, y la falta absoluta de documentos que demostrasen el legitimo despacho de la goleta, acudió á los agentes de naciones amigas que habia en Carácas y al Gobierno de la Nueva Granada con la solicitud de que, si el buque aportase á los términos de la jurisdiccion de sus respectivos paises, ordenasen sus autoridades que fuesen detenidos tanto él como los individuos que lo tripulaban, y cuyos nombres y demas circunstancias iban anotados en las copias del rol que se acompañaban. Considerándose justas las observaciones hechas por el Gobierno, y conformes con los principios generalmente admitidos del derecho internacional, se expidieron las órdenes que se habian pretendido, las que no llegaron á producir efecto, á causa de haberse recibido tarde en algunos de los puntos adonde recaló Carota. No pasaron muchos meses sin que tuviera informes el Gobierno de que la "Clara" estaba en la República dominicana, donde se nacionalizó; lo que le indujo á dirigir contra ella su reclamo, provisto de la documentacion competente. Para entonces el buque habia sido vendido en uso de un poder especial que conservaba Carota, y de ser él condueño con la Arreaza, segun se averiguó despues, debiéndose á semejantes fundamentos que no fuesen atendidas en toda su extension las exigencias de Venezuela. Continuándose sin embargo las gestiones, por fin se logró que mediante un contrato celebrado en Curazao entre Carota y un poderista de la reclamante, fuese transijido el negocio.

MEDIDAS

TOMADAS EN LA REVOLUCION.

En lo que mira al trato de los extranjeros, Venezuela está al nivel de los adelantos de la época, como que no figuran en su legislación aquellas diferencias que no ha mucho los colocaban en una clase inferior á la de los ciudadanos, y de las cuales aun subsisten algunas en países mui ilustrados. A no ser en el goce de los derechos políticos, que ni aun algunos venezolanos alcanzan, en todos los demas les han sido igualados, y todavia tienen sobre ellos grandes ventajas los que pertenecen á naciones con quienes nos ligan tratados. En cambio de tanta generosidad no era mucho esperar de ellos, que se conducirian con la delicadeza y rectitud propias de corazones agradecidos. Se ha visto sin embargo en la historia de nuestras últimas revoluciones, que algunos se han apartado de la senda de sus deberes, é identificándose con los enemigos de la República, mezclándose mas ó ménos directamente en ellas. Ha comprendido el Poder Ejecutivo que, no solo no les corresponde participar de ese modo en cuestiones meramente internas, sino que ademas están sujetos al deber de contribuir con los venezolanos al sostenimiento del Gobierno, en precio de la seguridad que dispensa á sus personas y bienes, salvo lo convenido en los tratados. Si conspiran, es claro que incurren en las penas y responsabilidades que determinan las leyes, las cuales, en materia de delitos cometidos dentro de la jurisdiccion del país, no hacen diferencia en consideracion á la naturaleza de los autores. Con estas máximas y guiada tambien la Administracion por el deseo de prevenir cualquier paso ménos meditado, y evitar quejas y reclamos, al principio de los movimientos de 1853 recordó á las autoridades civiles y á las militares los términos á que les cumpliera ajustar su conducta con los extranjeros. Documento número 6.°

Solicitó en segundo lugar el concurso de los Agentes de naciones amigas que moran en Carácas para que amonestasen á los súbditos y ciudadanos respectivos, y los pusiesen alerta contra la tentacion de ingerirse en asuntos ajenos de su competencia. Aquellos correspondieron solícitos, y en las admoniciones dirigidas á sus compatriotas les inculcaron las reglas de absoluta prescindencia de la política venezolana, bajo la pena de perder los derechos á la protección internacional. Documento número 7.°

• A igual recurso tuvo que apelar el Gobierno en defecto de leyes que lo prevean, para contener el abuso que se ha introducido

con la mira de quitar su eficacia á las providencias mas necesarias á la defensa del Estado. Sabido es que con sujecion á los tratados vigentes de Venezuela, los ciudadanos respectivos son inmunes de préstamos forzosos, requisiciones militares &c; privilegios que si por una parte tienen por objeto favorecerlos con todo género de bienes, por otra presuponen la absoluta regularidad de su proceder. Con todo se ha visto no pocas veces á venezolanos simular enagenaciones de bienes en favor de extranjeros que, partícipes de las mismas ideas de los facciosos, se han prestado por vías ocultas y contando con la impunidad del secreto, á debilitar el poder de la Nacion, titulándose dueños de objetos que no habian adquirido. Los ganados y las caballerías, como cosas de primera necesidad para un ejército, é imposibles de esconder, han sido la materia principal de los supuestos traspasos.

Los enemigos declarados del Gobierno han puesto en juego igual supercheria, para entorpecer la indemnizacion de los daños públicos y particulares, consecuencia de su delito; en términos que ha llegado el caso de trasladarse á otros países y practicar desde allí la enagenacion de lo dejado en nuestro territorio, en donde las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo en busca del cumplimiento de esos deberes, les quitaban la esperanza de hacerlo con efecto.

Verdad es que las Legaciones satisficieron en cuanto podian los deseos del Gobierno: pero como esto no es suficiente á prevenir el abuso, ni fácil siempre su prueba judicial, al paso que si se tolera su continuacion, acrecerá con trascendentales resultas, el Poder Ejecutivo ha discurrido el proyecto que se inserta y recomienda en la Memoria del Interior como una medida que irá preparando su remedio.

Fué asimismo espedido por este Despacho y comunicado á quienes correspondia, el decreto que declaró piratas los buques armados de los facciosos y las personas que se encontrasen á bordo de ellos, por los fundamentos que se indican en sus considerandos. Las contestaciones que se reproducen entre los documentos darán á conocer los efectos que obtuvo la medida, á la cual respondieron conformes muchos de los funcionarios á quienes fué participada.

CONSULADOS.

Desde que el infraescrito entró en este Despacho, volvió los ojos á los Cónsules de Venezuela, y advirtió que mui pocos desempeñaban las funciones que les atribuye la lei, sirviendo solamente su cargo para eximirlos de ciertos deberes á que de otro modo estarian sugetos, y no cuidándose de los intereses de la República que los ha distinguido con su eleccion. Trató pues de poner esto en órden, ya valiéndose de los Agentes diplomáticos enviados á las Naciones donde los tenemos consulares, ya directamente á favor de oficios con que han sido excitados á mayor exactitud. Algunos de los que no han mudado de conducta ni en fuerza de esos estímulos, han sido removidos, y lo serán otros de quienes nada puede esperarse. A la verdad individuos que no están mui adheridos al pais, no se esfuerzan por su bien: como estos empleos no ofrecen la recompensa de un crecido sueldo, sino la de obvençiones que no siempre se perciben, y es las mas veces necesario conferirlos á extrangeros conocidos tan solo por los informes de interpósitas personas, de aquí se sigue que, si les falta aquella cualidad, no aprovechan semejantes funcionarios. Son por tanto mui recomendables los servicios que de ellos han prestado los que mantienen activa correspondencia con el Gobierno, estudiando sin cesar los medios de acreditarle su zelo. Estos le han instruido constantemente de los pasos de los refugiados en otras partes, han trabajado por poner obstáculos á su consumacion, han provisto los fondos que se han necesitado para armar y reparar buques nacionales, han salido al encuentro á los escritos ofensivos de la República dados á luz por sus enemigos, han rectificado las falsas noticias de los mismos tendentes al descrédito de nuestra causa, han favorecido los marineros abandonados, se han encargado de las sucesiones de los venezolanos muertos ab intestato, han promovido inmigraciones y hecho en suma cuanto su deber les exigia. Para que no desmaye su afan, y se muevan otros á seguir su ejemplo, bueno será que el Congreso destine una suma de dinero que se invierta, á juicio del Poder Ejecutivo, en pagar asignaciones mas ó ménos considerables á los que repute dignos, conforme al grado de sus merecimientos; cuando no sea mas que para indemnizarlos de los gastos con que los gravan los portes, así de los manuscritos como de los impresos que á menudo dirijen á este Despacho y de él reciben, y la traduccion y publicacion de artículos &c.

Los cuadros de todos nuestros actuales agentes en paises extrangeros, y los de estos en Venezuela, se verán despues del Presupuesto.

Carácas, Enero 20 de 1854.

SIMON PLANAS.

DOCUMENTOS
DE LA MEMORIA DE RELACIONES EXTERIORES.

1854.



DOCUMENTOS.

N. 1

Los infrascriptos, José Gregorio Villafañe, Ministro Plenipotenciario de Venezuela, y Lorenzo María Lléras, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, habiéndose reunido con el objeto de poner término á la reclamación que el Plenipotenciario de Venezuela ha intentado contra el Gobierno de la Nueva Granada desde el veintiocho de Setiembre último, consistente en un crédito del Ciudadano venezolano, ya finado, General de División, Mariano Montilla, crédito que satisfecho en parte dejó de serlo en el todo, á su debido tiempo; y después de considerado y debatido con gran detenimiento dicho reclamo, en repetidas conferencias verbales, con vista y exámen escrupuloso de todas las piezas que contiene el voluminoso expediente, después de haberse los negociadores cruzado diversas proposiciones de avenimiento y transacción han venido á convenir y convienen en lo siguiente:

ARTICULO I.

El Gobierno de la Nueva Granada reconoce á favor de los herederos del finado General de División Mariano Montilla, el crédito de treinta mil pesos sencillos por valor del capital é intereses de los trece mil quinientos veintitres pesos que dejaron de pagárselo desde el año de mil ochocientos treinta y uno á la fecha, por saldo de los treinta y dos mil quinientos veintitres pesos en que le fué comprada la casa denominada de "Valdehoyos" en Cartagena, según el tenor del decreto del Gobierno de Colombia de veintiocho de Enero de mil ochocientos treinta.

ARTICULO II.

Dicha suma de treinta mil pesos sencillos se entregará en esta capital é inmediatamente al Señor Plenipotenciario de Venezuela en libranzas á favor de dicho Ministro, por dinero corriente contra la Aduana de San José de Cúcuta, por mensualidades de quinientos pesos fuertes (seiscientos veinticinco pesos sencillos) los cuales se aborarán al tenor de dichas libranzas desde el mes de Setiembre del presente año en adelante.

ARTICULO III.

Las libranzas de que habla el artículo anterior, serán también admitidas en pago de la totalidad de derechos de importación en la Aduana de San José de Cúcuta en la fecha del vencimiento de cada una de ellas, á voluntad del endosatario.

ARTICULO IV.

Este convenio se llevará á efecto desde que el Congreso otorgue al Poder Ejecutivo el crédito convenido.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de un mismo tenor y forma, en Bogotá á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.

José Gregorio Villaña.—Lorenzo María Llétas.

Bogotá 3 de Mayo de 1853.—Aprobada.—El Presidente de la República, *J. M. Obando.*

El Secretario de Relaciones Exteriores.—*Lorenzo María Llétas.*

N. 2.

REPUBLICA DE VENEZUELA.

Despacho de Relaciones Exteriores.

Caracas, Diciembre 20 de 1853.

Con fecha 1.º de Diciembre comuniqué á US, la resolución de S. E. el Presidente, en que declaró no encontrar dificultad en prestar su asentimiento al proyecto de transacción á que se refirió US. en 14 de Setiembre, respecto á la deuda del Perú; y dije á US. que obraba el Gobierno en la confianza de que el Plenipotenciario elegido estuviese suficientemente autorizado y de que el proyecto se hubiese elaborado con presencia de todos los datos indispensables y conocimiento pleno de lo que mas conviniese á las tres Repúblicas acreedoras.

Esto último, que tanto empeña el honor y el decoro del Gobierno, no ha podido suceder, pues que ni el Gobierno Granadino, ni US. han comunicado á este la posibilidad de un partido mejor que el que contiene el proyecto mencionado, y hoy tiene S. E. datos que con fundamento le sugieren la esperanza de esa posibilidad.

Por esto y porque el Gobierno de Venezuela tiene ya una legación en el Perú, y sería extraño que el único negocio importante que tiene allí la República se mantuviese sustraído de la intervención de su Representante, ha resuelto S. E.

1.º Dar las gracias al Gobierno Granadino por sus buenos oficios.

2.º Que reasuma el de Venezuela la representación de su propio derecho en la acreencia de Colombia contra el Perú y

3.º Que se ejerza ese derecho en aquella capital por el Ministro de Venezuela, de conformidad con las órdenes é instrucciones que se le habrán de dirigir.

Deja, pues, de existir la mancomunidad en este reclamo y la unidad de representación, y espera el Gobierno que el de la Nueva Granada se sirva librar las órdenes correspondientes á su Legación en Lima, ya para que prescinda de la representación de Venezuela, ya para que tenga siempre á disposición de nuestro Ministro la parte de archivo relativa á la materia de que se trata.

Tiene el Gobierno abundantes motivos para creer que por esta vía va á prestar una poderosa ayuda al de Nueva Granada en el cobro de su contingente, y no duda que instruirá á su Ministro en el Perú á fin de que obre con la mayor unidad posible y la mejor inteligencia con el de Venezuela.

Como la oportunidad es favorable y el cambio de notas la haría peligrar, ha querido S. E. prever en esta misma ocasión que pueda parecer nuevo al Gobierno Granadino este modo de proceder, que le sugiera algún escrúpulo el convenio de 1838 para que la Nueva Granada hiciera el cobro de la totalidad.

Respecto á lo primero, hace algun tiempo que el Gobierno de Venezuela empezó á creer que la falta de un Representante suyo en el Perú estaba perjudicando en este negocio á las tres Repúblicas acreedoras: desde que dirigió un Ministro á Lima, estimó justo y conveniente atribuirle el negocio en lo concerniente á Venezuela, y los datos que por su medio ha adquirido, han venido á convencerle de que está en el deber de hacerlo así. Respecto de lo segundo, divididos los créditos activos y pasivos de Colombia, es perfecto el derecho de cada República así en el pagar como en

el cobrar ó negociar su contingente; y lo convenido el año de 1838 ni puede menguar ese derecho perfecto, ni goza de irrevocabilidad porque carece del carácter de tratado público, ni requiere negociacion con el otro contratante por la misma razon.

Cuando U. S. extraña que ese convenio no corra en nuestros códigos, es porque encuentra con esta realidad. Nunca ha creído Venezuela que aquel fuese un tratado de Derecho Público, sino un convenio económico ó oficial entre el Poder Ejecutivo de una República y el de la otra. Por esto no obtuvo aprobacion del Congreso de Venezuela, ni hubo la formalidad del canje que comunica el ser y da la fecha á los tratados públicos.

Esta misma ha sido la inteligencia del Gobierno Granadino, pues que exigió para su Ministro poderes del de Venezuela y credenciales á fin que pudiera representarla en el cobro.

Espera S. E. que U. S. persuada con eficacia al Gobierno de la Nueva Granada de que este proceder es altamente conveniente á los intereses de las tres Repúblicas, y que será de grande utilidad que sin demora libre sus órdenes ó instrucciones en armonia con esta resolucion.

Con sentimientos &c.

Joaquin Herrera.

Señor José Gregorio Villafañe, Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Nueva Granada.

Despacho de Relaciones Exteriores.

Bogotá, Marzo 28 de 1853.

El infraescrito, Secretario de Relaciones Exteriores, tiene la honra de avisar al Sr. José Gregorio Villafañe, Ministro Plenipotenciario de Venezuela, que oportunamente recibió la nota que con fecha 8 de Febrero próximo pasado se sirvió dirigirle S. E. sobre la acreencia de Colombia contra el Perú, en la cual el Gobierno Venezolano ha resuelto reasumir la representacion de su propio derecho, y que esta se ejerza en Lima por su Ministro residente en dicha capital.

El Gobierno del infraescrito queda enterado de dicha resolucion, y no obstante que termina la mancomunidad con Venezuela en este reclamo, se complace en que la Legacion Granadina en el Perú tenga un importante auxiliar en la gestion del cobro de lo que corresponde á la Nueva Granada y al Ecuador. En consecuencia ha dado las órdenes correspondientes para que se franqueen á la Legacion Venezolana en Lima todas las copias de documentos ó piezas existentes en el archivo de la Plenipotencia Granadina que puedan ser útiles al buen éxito de la negociacion, y aun los originales que no perjudiquen á los intereses de las otras naciones, en caso de que por desgracia llegasen á perderse por cualquier causa. Tambien ha instruido á la expresada Plenipotencia para que coope- re eficazmente en favor de la reclamacion de Venezuela, como que el feliz suceso de esta, ademas de redundar en provecho de un Gobierno tan íntimamente ligado con el Granadino, prepara necesariamente una ventajosa solucion del mismo asunto para la Nueva Granada.

El Gobierno del infraescrito espera pues, por parte del de Venezuela disposiciones y actos en el mismo sentido en justa y fraternal correspondencia; y al significarlo al Señor Villafañe, aprovecha el infraescrito la oportunidad que con tal motivo se le presenta, para reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideracion.

José María Plata.

A S. E. el Señor José Gregorio Villafañe, Ministro Plenipotenciario de Venezuela.

N. 3.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA.

CONSIDERANDO :

1.º Que por la lei de 6 de Junio de 1843 se autorizó al Poder Ejecutivo para que mandara construir una lápida de piedra verenguela con las armas de la República y el epitafio del Libertador Simon Bolívar incrustadas en oro; y que esta lápida fuese conducida y entregada por un comisionado especial del Gobierno al de Venezuela, para su colocacion en el Mausoleo de Carácas, donde reposan los restos mortales de aquel héroe.

2.º Que el gran Bolívar penetrado del verdadero afecto que aun en sus últimos momentos conservaba á Bolivia, ordenó en la clausula 6.ª de su testamento la devolucion al Congreso de la medalla que este le presentara á nombre de la República; y que la expresion de estos tiernos y generosos sentimientos impone al Gobierno Boliviano, fiel intérprete del sentimiento nacional, el grato deber de corresponderlos dignamente.

3.º Que es tiempo por lo mismo de dar cumplimiento á la enunciada lei, honroso testimonio de la gratitud que la República ha consagrado siempre á la veneranda memoria del inmortal Bolívar, su glorioso padre y fundador.

DECRETA :

Art. 1.º El Prefecto del Departamento de la Paz mandará construir inmediatamente la lápida de verenguela. Su forma será la de un rectángulo de 41 pulgadas de alto y 27 de ancho, terminado en uno de sus lados menores de un segmento circular proporcionado.

Art. 2.º El Prefecto de Potosí mandará igualmente construir con los talladores de la casa de Moneda de aquella ciudad, las armas de la República y demas obras de oro que debieren incrustarse en la lápida, cuyos modelos se le remitirán por el Ministerio; quedando uno y otro Prefecto autorizados para hacer de los fondos del Tesoro público los gastos necesarios bajo de presupuesto.

Art. 3.º Para la composicion del epitafio de que habla el artículo primero de dicha lei, se convoca por el Ministerio Superintendente de Instruccion Pública á un certámen literario en todas las Universidades de la República, con el término de treinta dias, proponiendo á los concurrentes por tema de la composicion el epitafio del Libertador.

Art. 4.º Un Jurado ó Comision de calificacion será nombrado por el Gobierno en la capital de la República para apreciar el mérito de las composiciones del concurso. Este jurado se compondrá de cinco miembros y se reunirá en Sucre el 4 de Abril próximo venidero, precedido por el miembro que resultare electo Presidente, y se ocupará del examen y calificacion de las composiciones presentadas al concurso. El juicio de la Comision se estenderá por escrito en una acta fundada y firmada por todos sus miembros, la misma que contendrá tambien la adjudicacion del premio al epitafio que resultare mejor. Pueden los autores de las composiciones concursadas mantener secreto su nombre, tomando las precauciones dispuestas en el Supremo Decreto de 25 de Agosto de 1845.

Art. 5.º Para concurrir á este certámen se enviarán las composiciones cerradas y selladas al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ántes del 4 de Abril próximo. Este funcionario las pasará en dicho dia á la Comision de calificacion.

Art. 6.º El autor del epitafio que conforme á la calificacion deba inscribirse en la lápida, será premiado, á mas de este alto honor, con una medalla de oro de 24 líneas de diámetro, con un grabado en el anverso que represente á Minerva en actitud de dar una corona; y en el reverso otro que represente al Libertador. En la circunferencia tendrá una leyenda que diga de un lado: EXPRESE EL SENTIMIENTO DE MI PATRIA, y de otro: A LA MEMORIA DE SU INMORTAL FUNDADOR; y abajo: 4 DE ABRIL DE 1853.

Art. 7.º El Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion pública y Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecucion de este decreto, de publicarlo y comunicarlo á quienes correspondan.

Dado en el palacio del Supremo Gobierno en la Muy Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho á 19 de Febrero de 1853, 44 de la Independencia y 4.º de la Libertad.—Manuel Isidoro Belzú.—El Ministro de Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, Rafael Bustillo.—Es conforme.—El oficial mayor, Amaro Alvarez.

Paz, Febrero 28 de 1853.

Señor.

Tengo el agrado de incluir á V. E. copia legalizada del decreto expedido por mi Gobierno para la construccion de una lápida que en cumplimiento de una lei nacional preexistente, ha dispuesto se enviara con la posible prontitud al Mausoleo del Libertador Simon Bolívar existente en Carácas. Entiende el infraescrito que esta sencilla manifestacion de los sentimientos de gratitud que Bolivia ha mantenido siempre en lo mas hondo de su corazon hácia la veneranda memoria de

su inmortal fundador, será también apreciada por el Gobierno de V. E. como un esclarecido testimonio que mi Gobierno quiere dar al de V. E. de sus profundas simpatías para con todos y cada uno de los Excelentísimos Gobiernos de los Estados de la antigua y gloriosa Colombia. Las glorias del Héroe Colombiano pertenecen solidariamente á todos y cada uno de aquellos: por lo que mi Gobierno se ha apresurado á comunicar al de V. E. un decreto que tan directamente le toca. Con este motivo le es muy grato al infrascrito aprovechar esta ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de la mas profunda estimación y respeto con que tiene el honor de suscribirse de V. E. atento y seguro servidor.

Rafael Bustillo.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Venezuela.

REPUBLICA DE VENEZUELA.

Despacho de Relaciones Exteriores.

Caracas, Agosto 1^o de 1853.

Señor.

Acaba de llegar á mis manos la comunicacion de V. E. fecha en Paz á 28 de Febrero último, con la cual participa el Gobierno de esa República al de Venezuela el decreto que ha expedido para la construcción de una lápida, que en cumplimiento de una lei nacional ha dispuesto se envíe al Mausoleo del Libertador que existe en Caracas.

Cuánto sea el alto aprecio que en el Poder Ejecutivo ha excitado el conocimiento de esas disposiciones, puede deducirse del grado de admiración que Venezuela profesa á Bolívar, á la cual pertenece mas particularmente por su nacimiento, por su familia, por haber sido el teatro de sus primeras hazañas, y por ser, conforme á sus últimos votos, depositaria de sus restos, que toda la Nación reclamó y hoy se hallan guardados al pié de un suntuoso monumento de mármol en la catedral de esta ciudad. Si la gratitud honra á los individuos, y el vicio contrario lleva su castigo en la indignación general, aquel sentimiento no sublima menos á los Estados; y cuando las demas Repúblicas que él solo creó, se empeñaron á porfía en tributarle honores, no era posible que la hija querida de su corazón, la que recibió su nombre y las prendas de su amor, no se asociase á sus hermanas para hacer su memoria tan durable como sus obras. Por él nacieron cinco Estados á la vida independiente y libre; por él cayeron las cadenas de la esclavitud que oprimían á millones de hombres; por él el virgen suelo de la América ha de convertirse en manantial fecundo de felicidad para el género humano: por él la luz de la civilización ha bañado estas regiones: por él el viejo mundo, depósito del saber, no muy tarde cederá la palma al nuevo: por él en fin, se han estronizado en ellas los principios de libertad que forman la base de todas sus constituciones.

Presentes tan grandes beneficios en el ánimo del Gobierno del General Belzú, procurando añadir nuevos timbres á su ilustre carrera, recuerda en un documento lleno de nobleza y sinceridad los particulares títulos del Libertador á la veneración de Bolivia, y formando eco al sentimiento comun, decreta la construcción de una lápida para su Mausoleo, y provoca á un certámen literario á los ingenios nacionales, á fin de que su epitafio, tema que han de desempeñar, sea la producción de la capacidad y la ciencia unidas al celo de la gloria Boliviana.

La patria de Bolívar recibirá con extraordinario júbilo el presente que esa República le consagra en su entusiasmo, como á la persona encargada de entregarlo; y el Excmo. Señor Presidente actual, su compañero en la lid de la Independencia, su grande amigo y admirador, se complacería en extremo, si le cupiese la fortuna de que esto se verificase en el periodo de su mando.

De todos modos Venezuela, que ántes de ahora ha vivido en amistosa cordialidad con Bolivia, que tiene con ella glorias y origen comunes, y que acaba de nombrar para ella un Ministro de primera clase por cuyo medio se establezcan entre ambas cuantos vínculos fraternales deben perpetuar su mutuo afecto, se ha afirmado mas en este propósito y complácíase de él con el acto generoso á que V. E. tuvo la dicha de poner su nombre.

Con tan plausible motivo me es muy grato ofrecer á V. E. las protestas de mi distinguida consideración.

Simon Plámas.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.

N. 4.

(TRADUCCION.)

SEÑOR MINISTRO.

En consecuencia de la resolución del Rei, mi augusto Señor, de hacer cesar las funciones que el Señor Ackers, Caballero de la orden de Danebrog, ha ejercido hasta ahora, como su Cónsul General en Carácas y su Agente Diplomático cerca de la República de Venezuela, deseando vivamente Su Magestad cultivar las relaciones de amistad y buena inteligencia que existen tan felizmente entre Dinamarca y Venezuela, y con el objeto de evitar una interrupcion de las relaciones oficiales entre los dos Estados, acaba de proveer el reemplazo de su expresado funcionario, encargando al Sr. Sturup, negociante de Carácas, de la gestion de los negocios consulares de Dinamarca en esa plaza en calidad de su Cónsul General interino, y nombrándole, del mismo modo interino, su agente diplomático cerca de la República de Venezuela. Por orden del Rei se ordena mas especialmente al Señor Sturup que se dirija sin tardanza al Gobierno de la República con el fin de obtener una solucion mutuamente satisfactoria de la negociacion ya iniciada entre ambos Gobiernos, relativa á las reclamaciones danesas provenientes de la Ley llamada de Espera.

La consideracion general de que goza el Sr. Sturup y sus cualidades personales me hacen esperar que la eleccion hecha en su persona será agradable á Su Excelencia y al Gobierno de la República; y al acreditarle por la presente cerca de Su Excelencia con las expresadas cualidades, le suplico se digne acogerle con benevolencia, concederle su confianza y bondades en todo lo que concierna al ejercicio de sus funciones, y hacerle entrar en el goce de las prerogativas é inmunidades debidas á su carácter de Agente Diplomático de un Soberano amigo de la República de Venezuela.

Dignos aceptar, Señor Ministro, las protestas de la alta consideracion con que tengo el honor de ser de Vuestra Excelencia mui humilde y obediente servidor.

(Firmado).—*Bluhme*,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Copenhague, á 31 de Diciembre de 1853.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

REPUBLICA DE VENEZUELA.

Despachos de Relaciones Exteriores.

Carácas, Agosto 26 de 1853.

SEÑOR MINISTRO.

He tenido el honor de recibir la comunicacion de V. E. fecha á 29 de Diciembre de 1852, en la que se sirve participarme que, por consecuencia de haber determinado S. M. D. poner término á las funciones del Sr. Ackers en Venezuela, ha nombrado al Señor Guillermo Sturup su Cónsul General y Agente diplomático interino, esperando que el Gobierno de la República le acogiese con benevolencia, le concediera su confianza y bondades en lo que mira al ejercicio de su cargo, y el goce de las prerogativas é inmunidades debidas á su carácter de Agente Diplomático de un Soberano amigo.

El oficio á que me refiero, me fué entregado por el Señor Sturup, que no había informado previamente de su contenido, contentándose cuando lo anunció, con pedir la entrevista para entrevagar personalmente despachos. Mas luego que se supo que se trataba de la carta credencial del Señor Sturup, el Gobierno encontró algunas dificultades para convenir en su admission, siendo ellas la causa de que se sometiese al dictámen del Consejo de Estado, á fin de obrar con madura reflexion y de oír la opinion de un cuerpo ilustrado. Y habiendo resultado que su parecer es negativo, Su Excelencia, conforme con él, ha resuelto manifestar al Gobierno de V. E. los graves inconvenientes que se seguirian de la admission del Sr. Sturup.

El, aunque recomendable por muchos títulos y muy digno del buen concepto y estimación de que goza en el país, ejerce la profesión de boticario, que no solo le coloca en la clase de comerciante, sino que también, por los peculiares deberes á ella anexos, le sujeta á la acción continua de la autoridad, y es así incompatible con el goce de inmunidades propias de los Agentes diplomáticos: no pueden coexistir sin subversión de las disposiciones legales de policía y de los reglamentos de la Facultad Médica. El artículo 4.º de la ordenanza tercera de policía urbana establece: que los boticarios deben despachar á todas horas del día y de la noche los medicamentos, á cuyo fin permanecerán en las mismas boticas, bajo la pena de multa y prohibición de tenerlas, según los casos. Por el artículo 5.º están bajo la vigilancia de todas las autoridades de policía; y por el 8.º pueden hasta ser juzgados con arreglo á las leyes, por los tribunales ordinarios. El artículo 8.º del reglamento de la Facultad Médica ordena á todos los farmacéuticos despachar desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche, en cuyas horas el boticario examinado debe permanecer en su oficina, para que el despacho se haga en su presencia. Pesa sobre esta profesión una tremenda responsabilidad, pues de los descuidos de quien la ejerce, proviene la pérdida de la vida ó la prolongación de los males del infeliz paciente á quien se administre una medicina, bien en mayor cantidad de la señalada, bien no confeccionada según la fórmula del facultativo, bien equivocada con otra. Esto sentado, se deduce naturalmente que el Señor Sturup no puede ser reconocido como agente Diplomático sin poner en colisión las leyes y en tormento las autoridades, y acaso sin comprometer las relaciones de los dos Estados con reclamos intencionales, cuando el Poder Ejecutivo procura conservar la mejor armonía y cordialidad entre ambos gabinetes.

Bien sabe el Gobierno que es doctrina común del Derecho de gentes, la que limita la inmunidad de la jurisdicción territorial de que gozan generalmente los Agentes Diplomáticos, cuando se hacen actores en juicio, permanecen súbditos del país en que residen, aceptan empleo de él, compran bienes inmuebles ó se ejercitan en el comercio. "En este último caso (dice Vattel) todos los efectos, las mercaderías, el dinero y las deudas activas y pasivas pertenecientes al tráfico del ministro, y aun todas las disputas y procesos que se originen, se hallan sometidos á la jurisdicción del país." Tales principios los reconoce la Constitución de Venezuela, cuando da á la Corte Suprema la facultad de "conocer de las causas contenciosas de los Plenipotenciarios ó Ministros enviados cerca del Gobierno de la República en los casos permitidos por el derecho público de las Naciones y conforme á los Tratados que se hayan celebrado." Parece, sin embargo, que el Gobierno de S. M. D. piensa de otro modo, visto que en el oficio á que respondo y despues de designar V. E. al Señor Sturup calificándole de negociante, pide para él "las prerrogativas é inmunidades debidas á su carácter de Agente Diplomático;" por manera que de tal desacuerdo resultarían evidentemente las consecuencias que mi Gobierno desea precaver.

Otra dificultad sugieren los términos empleados en las credenciales del Señor Sturup, que le llaman Cónsul General y *Agente Diplomático*. Este es un nombre genérico que comprende las cuatro especies de Ministros generalmente admitidas; y aunque á la última no mas podría aspirar el electo, atendida la procedencia de su despacho, cree el Poder Ejecutivo que necesita explicaciones el empleo de ese vocablo inusitado y cuyo valor por lo mismo no se alcanza.

En conclusión espera mi Gobierno que, pesando S. M. D. en la balanza de su conocida justicia las razones que preceden expuestas, se dignará mandar reconsiderar el diploma expédido al Señor Guillermo Sturup en calidad de Cónsul General y Agente Diplomático de Dinamarca en Venezuela; é igualmente se persuadirá de que, tomando tal resolución el Gobierno de Venezuela, no ha hecho otra cosa que consultar el mejor medio de mantener y adelantar las relaciones amistosas existentes entre ambos Estados, saliendo al encuentro á los motivos que pudieran turbarlas.

Aprovecho la ocasión de ofrecer á V. E. las protestas de la distinguida consideración con que me suscribo de V. E. atento y seguro servidor.

Simon Plámas.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rei de Dinamarca.

(Traducción.)

Señor Ministro.

Aunque no puede participar el Gobierno del Rei, mi augusto señor, de la manera de ver enunciada en la nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha de 26 de Agosto último, en cuanto

á las consideraciones que han impedido al Gobierno de la República de Venezuela reconocer al señor W. Sturup en las calidades de Cónsul General y de Agente Diplomático de Dinamarca cerca de la expresada República, el Gobierno del Rei se complace sin embargo en apreciar los motivos que han guiado en esta circunstancia al de la República. Por esta razon y con el objeto de mantener y estrechar los lazos de amistad y buena inteligencia que en todo tiempo han subsistido entre Dinamarca y Venezuela, mi augusto soberano acaba de proveer á la falta de un órgano oficial y reconocido cerca de la República, confiando á su gentil hombre de Cámara señor Luis Rothe, asesor del tribunal superior de sus posesiones de las Indias occidentales, el honoroso cargo indicado en la carta credencial de que es portador el señor Rothe.

Habiendo sabido el Gobierno del Rei con gran satisfaccion por la carta de V. E. de 23 de Setiembre último, que la falta arriba mencionada ha sido el único obstáculo á la celebracion de un arreglo satisfactorio de los créditos que tocan á los súbditos del Rei por consecuencia de la lei de espera, éi se lisonjea de que tal arreglo no tardará en tener efecto.

Aprovecho con interes esta oportunidad para ofrecer á V. E. las protestas de mi alta consideracion.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

BLUMME.

Copenhague, 10 de Diciembre de 1853.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

N. 5.

José Gregorio Mondgas, Presidente de la República de Venezuela, &. & &

A Su Magestad Francisco José, Emperador de Austria, &. &. &.

GRANDE Y BUEN AMIGO.

Animado de los sentimientos mas amistosos respecto á Vuestra Magestad y la ilustre Nacion Austriaca, que ocupa un lugar distinguido entre las grandes potencias de Europa, y deseando fundar entre ella y Venezuela las relaciones políticas y comerciales que la Naturaleza inclina á cultivar á todos los Estados de la tierra, me apresuro á participar á Vuestra Magestad la buena disposicion que existe por parte de la República que presido á cooperar al logro de tan importante objeto, que me lisonjeo de encontrar igualmente en Vuestra Magestad. La Constitucion de este pais reconoce por uno de sus principales dogmas la igualdad entre los ciudadanos y los extrangeros de cualquier procedencia, á todos los cuales abre generosamente las puertas de su territorio, concediéndoles, en cambio de la sujecion á las mismas leyes, la propia seguridad que á aquellos en sus personas y bienes, ya vengan á residir temporalmente, ya á establecerse. Si pues los súbditos de ese Imperio entraren en Venezuela con cualquier motivo lícito, pueden confiar seguramente en que serán tratados como lo son los venezolanos y los demas extrangeros que abundantemente existen en ella. Y por lo que hace á los Ágentes Diplomáticos ó Consulares que fuere del agrado de Vuestra Magestad enviar cerca de este Gobierno ó á los puertos nacionales, serian protegidos en el ejercicio de sus funciones y disfrutarian de cuantas prerogativas se otorgan á los empleados de la misma clase de otras potencias.

Celebrando que se me haya ofrecido esta ocasion de manifestar los votos que formo por la dicha de V. M. y de todo el Imperio, ruego á Dios tenga á V. M. en su santa y digna guarda.

Palacio de Gobierno en Carácas á 22 de Junio de 1852, año 23 de la ley y 42 de la independencia.

J. G. Mondgas.

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores.

Joaquin Herrera.

(TRADUCCION DEL LATIN.)

Francisco José I, Emperador de Austria, & & &

Al mu ihonorable, mui amado, mui ilustre Señor José Gregorio Montágas, Presidente de la República de Venezuela.

MUI HONORABLE, MUI AMADO, MUI ILUSTRE, MUI CARO AMIGO.

Por mano de mi Ministro de la Casa Imperial y de Relaciones Exteriores, me fué entregada la carta en que V. E. me significa oficiosísimamente el ánimo, la voluntad de unir con vínculos amistosos la República que preside á mi Imperio; carta que, como debía serme mui grata, no podia dejar de determinarme á que accediendo á los votos de V. E., admitiese gustosamente aquellas relaciones, que pueden aprovechar á nuestros Estados. La misma carta me da una prenda segura de que si hubiere de enviar, como intento, algun Cónsul mio á las regiones de esa República, será tenido y estimado de modo que no sea inferior á iguales empleados de cualesquiera otras Naciones. Dando pues á V. E. las mas sinceras gracias por todos esos testimonios de amistad de V. E. y de esa República hácia mí y mi Imperio, quiero que se persuada de que á mi vez estoy mui dispuesto á iguales oficios amistosos, y que miro con la mayor benevolencia no ménos á V. E. que á la República de Venezuela que deseo florezca y crezca bajo el Gobierno de V. E.

Dada en la Capital de Viena á 8 de Diciembre de 1853.

(Firmado.)—*Francisco José.*

(Refrendado.)—*El Conde de Buol Schanenstein.*

N. 6.

Despacho de Relaciones Exteriores.

Carácas, Junio 5 de 1853.

RESULTO.—Siendo deber de la República, tanto por el derecho de gentes natural como por el convencional establecido en los tratados que la ligan con otras naciones, proteger los extranjeros que se encuentran en el pais, mientras no violen la estricta neutralidad que les corresponde guardar en estas circunstancias, en que se ha turbado la paz pública por los enemigos del orden constitucional, con el fin de prevenir las perniciosas consecuencias á que pueden dar margen las cuestiones que se susciten sobre el particular. Se resuelve: que se libren órdenes á todas las autoridades civiles y militares de la República para que dispensen, y hagan dispensar en sus personas y bienes, á todos los extranjeros que no tomen parte en las disensiones intestinas, la proteccion á que son acreedores en virtud del derecho internacional, y algunos tambien en virtud de los tratados vigentes, que son los celebrados con la Gran Bretaña en 1825, con la Nueva Granada en 1842, con Francia en 1843 y con España en 1845, y para que no consientan que se falte en lo mas mínimo á las estipulaciones contenidas en esos pactos. Comuníquese á los Sres. Ministros del Interior y Justicia y de Guerra y Marina, á fin de que, cada uno en la parte que le toca, cumpla lo dispuesto en esta resolucion.—Por S. E.—*Pláncas.*

N. 7.

REPUBLICA DE VENEZUELA.

Circular.

Despacho de Relaciones Exteriores.

Carácas, Mayo 20 de 1853.

En momentos en que se trama una conjuracion para destruir el Gobierno constitucional por los incansables enemigos de las instituciones y de la paz pública, deseoso el Excmo. Señor Presi-

dente del Estado, de precaver las consecuencias que necesariamente resultarían de mezclarse los extranjeros en nuestras cuestiones políticas, con manifiesta infracción de los deberes que les imponen la necesidad de prescindir de asuntos que no les tocan, y la gratitud al país donde encuentran libre acceso, protección para sus personas y bienes y medios de adquirir ó acrecer su riqueza, ha ordenado al infraescrito Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, dirigirse al señor..... con el objeto de encarecerle la conveniencia de prevenir á los ciudadanos de su nación que se abstengan de tomar parte en nuestros asuntos peculiares; (providencia tanto mas oportuna respecto de los franceses cuanto sabe el Gobierno que algunos de ellos están complicados en la revolución actual;) (providencia tanto mas oportuna respecto de los españoles cuanto sabe el Gobierno que muchos de ellos, especialmente canarios residentes en esta ciudad y canarios y catalanes que viven en la de Nirgua están complicados en la revolución actual), (providencia tanto mas oportuna respecto de los holandeses, cuanto sabe el Gobierno que algunos de ellos están complicados en la revolución actual).

Se pasó á los Señores.

• J. Nevett Steele, Encargado de Negocios de los Estados Unidos.

Dr. José María Rójas Garrido, Encargado de Negocios de la Nueva Granada.

J. Riddel, Cónsul General interino de S. M. B. hasta donde dice "peculiares."

Con lo contenido en el primer paréntesis, á S. S. el Barón Francisco de Veimars, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses.

Con lo contenido en el segundo paréntesis, al señor Fernando de la Vera é Isla, Encargado de Negocios de S. M. C.

Con lo contenido en el último, al Sr. Van Lansberge, Cónsul General de los Países Bajos.

Simon Plánas.

LEGACION DE ESPAÑA EN CARACAS.

Señor Ministro.

En contestacion á la nota de US. fecha de hoy en la cual me manifiesta temores de que algunos súbditos de S. M. tomen parte en una conspiracion que se trama contra la existencia del Gobierno actual, tengo la honra de remitir á US. el adjunto documento duplicado para que, si le juzga conveniente, le haga insertar en los periódicos oficiales de esta ciudad y de la de Nirgua; asegurando á US. que reiteraré á los Vice-cónsules de España las órdenes oportunas á fin de que se cumplan los deseos que US. me expresa en su citada nota.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para renovar á US. las seguridades de mi alta consideracion.

Carácas, 20 de Mayo de 1853.

Fernando de la Vera é Isla

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

LEGACION DE ESPAÑA EN CARÁCAS.

Habiéndome el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores dirigido una comunicacion en que me manifiesta que el Gobierno tiene fundados motivos para creer que varios súbditos españoles residentes en esta ciudad y en la de Nirgua se hallan complicados en una conspiracion para destruir el Gobierno existente, creo de mi deber hacer esta pública declaracion á todos los súbditos de S. M. á fin de que se abstengan de tomar parte directa ni indirectamente en las cuestiones políticas del país, y mucho ménos en un sentido hostil al Gobierno cerca del cual no hallo acreditado.

Carácas, 20 de Mayo de 1853.

Fernando de la Vera é Isla.

(Traducción.)

CONSULADO GENERAL BRITÁNICO.

Número 18.

Caracas, Mayo 20 de 1853.

El infraescrito, Cónsul General Británico interino, ha tenido el honor de recibir esta tarde la nota que le dirigió el señor Simon Plánas, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Venezuela, recomendándole encarecidamente la conveniencia de amonestar á los ingleses residentes en Venezuela que se abstengan de tomar parte alguna en las cuestiones políticas del país, estando deseoso S. E. el Presidente de la República de alejar así las consecuencias que necesariamente resultarían si, contra su deber, siguieran una conducta diferente, en un tiempo como el presente en que se cree que los enemigos del orden público y de las instituciones nacionales están conspirando para destruir el Gobierno constitucional.

En respuesta el infraescrito se toma la libertad de incluir copia de una circular que con fecha de antes de ayer dirigió á los Vice-cónsules de S. M. en Venezuela, por la que verá el Señor Plánas que el infraescrito se adelantó completamente á los deseos de S. E. el Presidente, sin haber llegado sin embargo á su conocimiento que ningun súbdito británico residente en Venezuela haya olvidado sus deberes para con el país de que está recibiendo hospitalidad, hasta el punto de haber cometido algun acto que le acarrese las consecuencias á que alude el Señor Plánas.

Aunque plenamente confiado en el deseo del Gobierno de Venezuela y de S. E. el Presidente de la República, de proteger á los súbditos Británicos que hai en Venezuela tanto con respecto á sus personas como á sus bienes, miéntras continen permaneciendo estrictamente neutrales en su conducta, el abajo firmado se permite sugerir al Sr. Planas la conveniencia de dar órdenes á las autoridades militares y civiles para que extiendan á ellos en todas ocasiones aquella proteccion á que son acreedores, así por el Derecho de Gentes como por el tratado; siendo tal medida, en sentir del infraescrito, á propósito para calmar los temores que las presentes desgraciadas circunstancias de los negocios políticos deben necesariamente inspirar.

Con la mira de dar mayor publicidad á la adjunta circular, acaso el Gobierno de Venezuela no ponga inconveniente en publicar copia de ella en un próximo número de la "Gaceta Oficial."

Aprovecha el infraescrito esta ocasion para renovar al Sr. Plánas las seguridades de su consideracion distinguida.

J. Riddel.

Señor Simon Plánas,

Secretario de Estado y Relaciones Exteriores, &. &. &.

(Traducción.)

CONSULADO GENERAL BRITÁNICO.

Caracas, Mayo 18 de 1853.

Señor.

Como es mui de temerse que Venezuela esté en vísperas de otra revuelta política, tengo que recomendar á U. la conveniencia de aprovechar todas las oportunidades para persuadir esforzadamente á los súbditos británicos de la locura y peligro de mezclarse de cualquier modo en las disensiones políticas de los venezolanos, ó de identificarse con uno ú otro de los partidos, porque con esto no solo se acarrearán la enemistad de los bandos contendientes, sino que perderán su derecho á la proteccion del Gobierno de S. M. en un tiempo en que mas pueden necesitarla.

Habiéndose dado á U. instrucciones semejantes por el Señor Belford Wilson en sus circulares de 23 de Setiembre de 1846 y 3 de Enero de 1848, en la última de las cuales especificó ademas ciertos actos con que un súbdito británico puede violar su neutralidad en circunstancias como las presentes, debo tambien llamar la atencion de U. hacia esos documentos.

Soi &.

J. Riddel.

(Traduccion.)

LEGACION Y CONSULADO GENERAL DE FRANCIA EN VENEZUELA.

Número 118.

Carácas, Mayo 20 de 1823.

El Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses recibió la nota con fecha de hoy, que le hizo el honor de dirigirla Su Señoría el Señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de Venezuela, bajo la forma de circular, en que le excita á procurar que sus nacionales se abstengan de toda intervencion en los negocios del pais, en el momento en que ellos ofrecen graves complicaciones, añadiendo que este encargo se dirige con mas razon á los franceses, pues el Gobierno está informado que algunos de ellos se encuentran mezclados en la revolucion actual.

Habiendo manifestado siempre el infraescrito en sus actos oficiales y en sus recomendaciones á los ciudadanos franceses, los sentimientos expresados en la circular de Su Señoría, no tendrá dificultad para hacer á estos las recomendaciones que desea el Gobierno venezolano.

Aprovecha esta ocasion para ofrecer á su Señoría las protestas de su consideracion distinguida.

Francois de Veimars.

A Su Señoría el Señor Simon Plánas,
Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

(Traduccion.)

Carácas, 21 de Mayo de 1853.

En respuesta á la nota con que se sirvió honrarle ayer S. E. el Señor Simon Plánas, Ministro de Relaciones Exteriores, el infraescrito, Cónsul General de los Países Bajos, pone en conocimiento de S. E. que se ha apresurado á satisfacer el deseo del Gobierno de Venezuela, comunicándola personalmente á sus nacionales en esta capital y transmitiendo su contenido á los Consulados de su dependencia, al paso que ya habia dado oportuno aviso á S. E. el Gobernador de Curazao. Puede asegurar al Sr. Ministro, que hará cuanto de él dependa para impedir que ninguno de sus nacionales olvide la neutralidad debida al carácter de extranjero.

En cuanto á la complicacion de algunos holandeses en la conspiracion que forma el objeto de esa nota, espera que el Gobierno haya sido mal informado, porque sentiria en extremo que fuese de otro modo.

Ruega á S. E. el Sr. Plánas que acepte la seguridad renovada de su profundo respeto.

Van Lansberge.

A S. E. el señor Simon Plánas,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Carácas, Mayo 23 de 1853.

LEGACION GRANADINA EN VENEZUELA.

El infraescrito Encargado de Negocios de la Nueva Granada, tiene el honor de manifestar á U.S. en contestacion á su estimable de 20 del presente que, de órden de esta Legacion, y por conducto de los Cónsules granadinos residentes en Venezuela se ha mandado poner en conocimiento de los granadinos residentes en el pais, que para gozar de todas las garantias y esenciones que en su calidad de extranjeros, les conceden el derecho público general de las Naciones, y el tratado de amistad, comercio y navegacion entre Nueva Granada y Venezuela, es preciso que no se mezclen en las disenciones políticas internas de esta República, que tengan por objeto infringir las leyes, desobedecer las autoridades ó turbar el órden del pais, debiendo observar en su conducta la mas completa prescindencia.

Reitera el infraescrito al Señor Plánas las protestas de su consideracion distinguida.

J. M. Rójas Garrido.

Al H. señor Simon Plánas, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de Venezuela.

(Traduccion.)

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Caracas, Junio 29 de 1853.

Honorable Señor Simon Plámas, Ministro de Relaciones Exteriores.

El infraescrito, Encargado de Negocios de los Estados Unidos, tiene el honor de participar al Señor Plámas, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, que llegó á su poder la nota en que él llama su atencion hácia la circunstancia de no haberse recibido todavia la respuesta de la circular del Honorable Señor Ministro de 20 de Mayo ultimo, relativa á la neutralidad que deben observar los ciudadanos de los Estados Unidos residentes en Venezuela, en todo lo que concierne á los asuntos internos de esta Republica.—El infraescrito debe manifestar en contestacion que ántes de recibir la nota del Señor Plámas de 20 de Mayo, habia preparado una circular para los Cónsules de los Estados Unidos, donde les indicaba la necesidad de prescribir á sus conciudadanos en sus respectivos Consulados, que se abstuviesen enteramente de mezclarse de cualquier modo que fuese en los asuntos políticos del pais. En 21 de Mayo dirigió copia de esta circular, despues de citar en ella la nota que acababa de recibir del Gobierno de Venezuela, á cada uno de los Cónsules de los Estados Unidos en ella.

El infraescrito no lo ha dicho ántes al señor Plámas, porque dudaba mucho que fuese acertado informar al Poder Ejecutivo de Venezuela, del contenido de la comunicacion escrita por esta Legacion á los Cónsules de los Estados Unidos, mientras no hubiera visto en la Gaceta, ni sabido por ninguna comunicacion del Señor Plámas, que hubiese dado el Gobierno de Venezuela á las autoridades subalternas, órdenes (acostumbradas en tiempo de revolucion) de respetar y proteger las personas y bienes de los extranjeros; ni se han dado todavia tales órdenes, que él sepa. Sin embargo, como aparece de las publicaciones de la Gaceta que otras Legaciones extranjeras residentes en Caracas han dado ya este informe, y como el infraescrito anhela complacer los deseos del Gobierno de Venezuela, siempre que pueda hacerlo sin manifiesta infraccion de su deber, envia adjunto un extracto de la circular que pasó á los Cónsules de los Estados Unidos, el que contiene cuanto se refiere á la neutralidad que deben guardar sus conciudadanos residentes en Venezuela.

Juzga del caso agregar que, al dirigir esta nota al Señor Plámas, espera que no se publicará en la Gaceta, á ménos que ántes ó al mismo tiempo se publique tambien una orden dirigida á las autoridades inferiores del Gobierno de Venezuela, donde se manden respetar y proteger las personas y bienes de los extranjeros.

Renueva el infraescrito al Señor Plámas las seguridades de su consideracion distinguida.

J. Nevett Steele.



(Traduccion.)

Circular

Extracto.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Caracas, Mayo 29 de 1853.

Una comunicacion que me dirigió ayer el Gobierno de Venezuela, y juntamente el estado de alarma y agitacion que existe en esta capital, me inducen á juzgar probable que Venezuela va á envolverse de nuevo en la guerra civil. He creido por tanto conveniente aconsejar á U. que tome de una vez las medidas que estime necesarias para la proteccion de las personas y bienes de sus conciudadanos dentro de su Consulado.

Para el logro de este objeto, es particularmente de desearse que U. advierta á todos los ciudadanos americanos la necesidad de abstenerse cuidadosamente de tomar ninguna parte en la contienda interna que se espera, y de toda accion capaz de identificarlos con uno ú otro de los partidos políticos del pais. Desatendiendo este precepto, pueden poner, á esta Legacion en incapacidad de interponerse eficazmente en su favor, en caso de hacérseles violencia á ellos ó dafío á sus bienes.

Me tomo tambien la libertad de llamar especialmente la atencion de U. hácia los deberes que se prescriben á los Cónsules en el artículo 45 de sus instrucciones generales.

J. Nevett Steele.

Extracto de las instrucciones generales dadas á los Cónsules y Agentes Comerciales de los Estados Unidos.

Art. 45. Es en todos tiempos deber de los Cónsules que ejercen las funciones, y gozan de los privilegios, inherentes á su cargo, abstenerse escrupulosamente de toda participacion, directa ó indirecta, en los asuntos políticos de los paises para que han sido nombrados y por cuyos Gobiernos han sido reconocidos distintamente en su carácter público; é igualmente deben estar sobre sí para no inclinar sus sentimientos á ninguno de los partidos políticos ó locales que los dividan.

N. 8.

REPUBLICA DE VENEZUELA.

Despacho de Relaciones Exteriores.

Carácas Junio 20 de 1653.

Entre los medios que los venezolanos pertenecientes al partido vencido emplean para sustraerse del cumplimiento de los deberes que les impone la Constitucion, de estar prontos en todo tiempo á servir y defender á la Pataia, haciéndole el sacrificio de sus bienes y de su vida, si fuere necesario, han ocurrido al subterfugio de las enagenaciones simuladas. Al efecto, se ponen de concierto con los extranjeros á quienes los Tratados eximen de ciertas contribuciones, y suponiendo que les han traspasado el dominio de sus cosas, y principalmente de sus caballerias, alegan la circunstancia de ser de propiedad extranjera para libertarlas de los gravámenes que las afectan. Con semejante práctica embarazan el cumplimiento de órdenes ejecutivas y pretenden burlar las disposiciones legales. No era de esperarse por cierto que los ciudadanos de otros paises abusasen en tanto grado de sus peculiares privilegios, que quisiesen extenderlos á individuos que, negando sus recursos al Gobierno, no se proponen otra cosa que asegurar, si fuera posible, el triunfo de las facciones que han turbado la paz pública. Los que se prestan á tales falsedades, haciéndose cómplices de un delito, tratando de crear dificultades al Gobierno con otras Naciones y ofreciendo obstáculos á la pronta sumision de los rebeldes, bien claro demuestran que, léjos de mantenerse perfectamente neutrales, como es de su deber y se les ha recomendado por la respectiva legacion, toman una parte muy directa con los enemigos del órden constitucional.

Tales consideraciones han movido el ánimo del Excelentísimo Señor Presidente para ordenar al infraescrito, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de Venezuela, que prevenga de este abuso al Señor..... y le pida que, continuando las instrucciones que ya ha dado á sus nacionales sobre su conducta en estas circunstancias, los excite á abstenerse de amparar mentidamente con su nombre propiedades que no han dejado de ser venezolanas. Los sentimientos amistosos que en toda ocasion ha demostrado á Venezuela el Gobierno de y el laudable objeto á que se encamina esta solicitud del Poder Ejecutivo le inducen á pensar que, accediendo á ella, obrará su Señoría conforme á los fines de su mision y al interes que personalmente ha tomado siempre para impedir todo cambio desfavorable en las buenas relaciones de ambos paises.

Reitera el infraescrito con este motivo á Su Señoría las protestas de su consideracion distinguida.

Simon Plánas.

Se pasó á los Señores:

Francisco de Veimars, Encargado de Negocios de Francia.

Doctor José María Rójas Garrido, Encargado de Negocios de la Nueva Granada.

Señor J. Riddel, Cónsul General de S. M. Británica.

Al señor Fernando de la Vera é Isla, Encargado de Negocios de S. M. Católica; con esta diferencia: que en lugar de "otros paises" dice "españoles," y en lugar de "como se les ha recomendado por la respectiva Legacion," dice "como se lo ha recomendado esa Legacion."

(Traduccion.)

LEGACION Y CONSULADO GENERAL DE FRANCIA EN VENEZUELA.

Número 222.

Carácas, 30 de Junio de 1853.

El infraescrito, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses, no recibió hasta ayer la nota fecha 20 de este mes, en que Su Señoría el Señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores le hace el honor de anunciarle que entre los medios que los venezolanos pertenecientes al partido vencido emplean para sustraerse del cumplimiento de los deberes que les impone la Constitución, de estar prontos en todo tiempo á servir y defender á la patria, debe contarse el subterfugio de las enagenaciones simuladas, y que se ponen de concierto con los extranjeros á quienes los tratados eximen de ciertas contribuciones, suponiendo que les han traspasado el dominio de sus cosas, principalmente de sus caballerías, y alegando que son de propiedad extranjera, para libertarlas de ciertos gravámenes que las afectan; que semejantes prácticas embarazan el cumplimiento de órdenes ejecutivas: y que el Gobierno de Venezuela no debía esperar que los ciudadanos de otros países abusasen en tanto grado de sus privilegios, que quisiesen extenderlos á individuos que, negando sus recursos al Gobierno, no se proponen otra cosa que asegurar, si fuera posible, el triunfo de las facciones.

Aunque el infraescrito no ha tenido hasta hoy conocimiento de semejantes tratos, se apresurará á corresponder á la excitación que le ha hecho en estas circunstancias S. E. el Poder Ejecutivo, y á continuar, insistiendo en este punto, las instrucciones que ya ha dado á sus nacionales, sobre la conducta que deben guardar en presencia de los acontecimientos que se han verificado en la República; y con este fin, considerando que el medio mas breve de publicidad es el de la Gaceta oficial, tiene el honor de remitir á su Señoría una circular que dirige á los Vice-cónsules y Agentes consulares de su dependencia, suplicando al Señor Ministro se sirva dar órdenes para que se inserte en el mas próximo número de la Gaceta de Gobierno.

Aprovecha esta ocasión para renovar á su Señoría las protestas de su consideración distinguida.

François de Veimars.

A su Señoría el señor Simon Plánas,
Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

(Traduccion.)

LEGACION IMPERIAL DE FRANCIA EN VENEZUELA.

A los señores Vice-cónsules y Agentes consulares de Francia.

Carácas 30 de Junio de 1853.

Señores:

Su Señoría el señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de Venezuela, por orden de S. E. el Presidente de la República, ha puesto en mi conocimiento, con fecha 20 de este mes, que algunos ciudadanos venezolanos, con el fin de sustraerse de las obligaciones que les imponen las circunstancias presentes, simulan ventas, y particularmente ventas de caballerías, á extranjeros á quienes los tratados con sus Gobiernos eximen de la carga de someterse á ciertas requisiciones en los tiempos de guerra exterior ó interior; y su Señoría invocando á un tiempo el espíritu de nuestros tratados, la lealtad que debe presidir por una y otra parte á su cumplimiento, así como las relaciones amigables del Gobierno de S. M. Imperial con el Gobierno de Venezuela, me ha excitado á inspirar á los nacionales franceses la imparcialidad y la circunspección que les corresponden en tales casos.

Ya he tenido el honor de invitar á U. muchas veces á recomendar instantemente á nuestros nacionales, en nombre de su mismo interés y de nuestras buenas relaciones con el Gobierno de Venezuela, á que observasen la mas estricta neutralidad en los asuntos de este país

Correspondiendo, como es de mi deber, á la excitacion que me ha hecho el Gobierno de la República de Venezuela, renuevo á UU. estas recomendaciones para que las trasmitan á aquellos nacionales franceses que residen en el circuito de la provincia en que UU. ejercen las funciones consulares; y hago hincapié en el punto indicado por su Señoría el señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores en su nota precitada, pidiendo á UU. que adviertan en general á los residentes franceses á qué inconvenientes se espondrían si (aunque estoi distante de suponerlo,) ya por sentimientos de amistad, ya por interes se prestasen á fraudes semejantes, cuando llegase á probarse legalmente la realidad de ellos; y cuánto en todo caso se apartarian de sus deberes y desconocerian las miras del Gobierno del Emperador si violentasen así tratados que tienen por objeto asegurar garantías á los ciudadanos de ambas naciones, pero nunca sustraer á los nacionales de uno de los estados contratantes de las obligaciones que les impone la forma de su Gobierno.

Reciban UU. señores, la seguridad de mi consideracion distinguida.

El Cónsul General y Encargado de Negocios de S. M. el Emperador.

Baron François de Veimara.

(Traduccion.)

CONSULADO GENERAL BRITANICO.

Número 30.

Carácas Junio 30 de 1853.

El infraescrito, Cónsul General Británico interino, ha recibido hoy la nota que con fecha de 20 del corriente le hizo el honor de dirigirla el Señor Simon Plánas, Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de Venezuela, previniéndole de órden de S. E. el Presidente de la República, de la práctica que se cree existe entre ciudadanos de Venezuela pertenecientes al partido revolucionario, de hacer falsas enagenaciones de sus bienes en favor de extranjeros con el fin de impedir que sean tomados para el uso del Estado, y de obtener que se les dispense la proteccion que por tratado se debe á los bienes bona fide de los extranjeros en Venezuela; y pidiendo ademas al infraescrito que excite á los súbditos británicos residentes en Venezuela á abstenerse de tales tratos.

El infraescrito, considerando tal conducta como altamente reprehensible y deshonrosa, tendrá mucho gusto en acceder á los deseos del Gobierno de Venezuela en este respecto, empleando todos los medios adecuados para indicar á los súbditos británicos residentes en Venezuela las consecuencias á que inevitablemente se espondrán, cometiendo tan grosero abuso de los privilegios que les concede el tratado.

El infraescrito aprovecha esta oportunidad para renovar al Señor Plánas las seguridades de su consideracion distinguida.

J. Riddel.

Señor Simon Plánas,

Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de Venezuela.

LEGACION GRANADINA EN VENEZUELA.

Carácas 24 de Julio de 1853.

El Encargado de Negocios de la Nueva Granada tiene el honor de manifestar al Honorable señor Simon Plánas, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de Venezuela, que no habia dado respuesta á su nota de 20 de Junio último, en virtud de lo convenido con Su Señoría en una conferencia verbal; pero habiendo sabido ántes de ayer que su Señoría desea siempre una contestacion, el infraescrito se apresura á darla, acusando recibo á su Señoría de la expresada nota. No ha llegado á conocimiento del infraescrito que los granadinos residentes en Venezuela ejecuten ninguno de los hechos referidos en ella: mui al contrario su Señoría tuvo la bondad de manifestar al que suscribe en la conferencia indicada, que el Gobierno de Venezuela no tenia queja alguna de los granadinos residentes en el territorio de esta República.

Pero deseando la Legacion dar una prueba mas de sus buenos oficios respecto de la Administracion de Venezuela, y del interes que le anima de cultivar las buenas relaciones que felizmente existen entre los dos paises, anuncia á Su Señoria que encargará de nuevo á los granadinos el puntual cumplimiento de las leyes del pais, y en los sucesos políticos, la mas completa precindencia, á fin de que el Gobierno de su Señoria continúe, como hasta ahora, satisfecho de la conducta neutral que ellos observan.

Llenando así cumplidamente los deseos del Gobierno de Venezuela, el infrascrito reitera al Honorable Señor Piánas las protestas de su consideracion distinguida.

J. M. Rojas Garrido.

Honorable Señor Simon Piánas,
Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de Venezuela.

N. 9.

JOSE GREGORIO MONAGAS,

Presidente de la República de Venezuela & & &.

CONSIDERANDO :

1^º Que los pocos descontentos que se han sublevado en algunos cantones de la provincia de Cumaná contra el Gobierno constitucional de la República, no tienen ni pueden tener los derechos que son propios de los Estados.

2^º Que esos mismos individuos han logrado apoderarse por sorpresa de buques pertenecientes á la Nacion ó á particulares, y sin duda los habrán armado en guerra para cometer en el mar toda clase de depredaciones contra nacionales y extrangeros.

3^º Que no intentando los facciosos mas que trastornar el órden establecido, oponiéndose á la voluntad bien manifiesta de la inmensa mayoria de los venezolanos que, léjos de imitar su ejemplo, corre á prestar al legítimo Gobierno su decidida cooperacion para destruirlos, no deben ser considerados aquellos buques como nacionales, ni les es lícito enarbolar el pabellon de la República.

4^º Que la goleta de guerra "General Bolívar," cometiendo la mas escandalosa traicion, ha burlado la confianza del Gobierno y desertado, con todo lo que iba en ella, al partido de los rebeldes.

5^º Que, segun la ordenanza de corso vigente, están igualados los levantados con los piratas, siendo buena presa los buques que se tomen á unos y otros con cuanto se les aprehenda.

6^º Que es conveniente prevenir al comercio nacional y al extrangero de las resultas que se acarrearía, haciendo uso de los buques de los insurrectos.

DECRETO :

Art. 1^º Los buques que tengan los facciosos de la provincia de Cumaná y todas las personas que se hallen á bordo de ellos, serán considerados y castigados como piratas.

Art. 2^º Pueden por tanto dichos buques y personas ser perseguidos y capturados, con todos los efectos que existan en ellos, por buques públicos, ó privados armados en corso, bien pertenezcan á Venezuela, bien á cualquiera otra Nacion.

Art. 3^º En caso que el apresamiento se verifique por buques públicos extrangeros ó por corsarios, no reclamará el Gobierno ningun derecho á las presas, pues todo, ménos el armamento, será para los captores.

Art. 4^º Los nacionales ó extrangeros que en consecuencia de este decreto quieran armar corsarios, lo solicitarán con arreglo á la ordenanza de corso vigente, expedida en 22 de Marzo de 1822.

Art. 5^º El Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado, firmado de mano, sellado con el sello del Poder Ejecutivo y refrendado por el Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, en Caracas á 30 de Junio de 1853, año 24 de la ley 43 de la independencia,—*J. G. Montagas*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, *Simon Plámas*.

REPUBLICA DE VENEZUELA.

Circular.

Despacho de Relaciones Exteriores.

Caracas, Julio 10 de 1853.

Señor.

Tengo el honor de comunicar á V. E., de orden del Exmo. Señor Presidente de la República, copia de un decreto que expidió en 30 del mes último, declarando piratas á los buques que se han robado los insurrectos de la provincia de Cumaná, y las personas que se hallen á su bordo, por los justos motivos que allí se enumeran. El objeto que se propone el Gobierno con este paso es, no solo prevenir á V. E. de la autorizacion que se ha concedido á los buques públicos de otros Estados, y á los particulares que quieran armarse en corso en Venezuela, sino tambien cerciorar por este medio á V. E. de que semejantes naves ni pueden calificarse de nacionales, ni hacer el comercio, ni mucho ménos acudir á puertos extrangeros en solicitud de armas y otros elementos de guerra con que favorecer la sedicion. En efecto, aunque esta constituyera una guerra civil, de lo que dista mucho, en tal caso el deber de los otros Estados seria mantenerse neutrales en la contienda; mas no auxiliar á los rebeldes. Con mayor razon pues, les incumbirá esta obligacion tratándose solo del levantamiento de una fraccion pequeñísima de la República que, habiéndose apoderado de pocas naves, ha comenzado á cometer actos universalmente reputados piráticos, sin mostrar la menor consideracion á los pabellones extrangeros que cubrian las propiedades, objeto de sus depredaciones.

En consecuencia espera mi Gobierno de las amistosas relaciones existentes entre ambos países, que V. E. acogerá favorablemente la justa solicitud aquí consignada.

Aprovecho la ocasion de ofrecer á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion.

Simon Plámas.

Se pasó á los Excelentísimos señores:

Gobernador de Curazao y sus dependencias.

Gobernador de Santómas.

Gobernador de Trinidad.

Gobernador de Martinica.

Gobernador de Granada.

Gobernador de Antigua.

Capitan General de Puerto-Rico.

Capitan General de Cuba.

Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio de Haití.

Gobernador de Jamaica.

Gobernador de Guadalupe.

REPUBLICA DE VENEZUELA.

Despacho de Relaciones Exteriores.

Caracas, Julio 10 de 1853.

Señor.

Acompaño á U. un ejemplar del número 20 del Boletín Oficial, donde corre impreso el decreto que declara piratas los buques de los insurrectos de Cumaná y las personas que se hallen á bordo de ellos. Como el objeto de tal medida es atraer, por medio del interes de las presas, toda clase de persecuciones sobre los facciosos, U. cuidará de darle la mayor publicidad posible, é imponiéndose del oficio que sobre el particular dirijo al señor Gobernador de esa Isla, y que cerrado pondrá U. en sus manos, procurará obtener que obre en armonia con las miras del Poder Ejecutivo,

y que en ningun caso, ni aun despues de derrotados, continuen los rebeldes, si llegaren á aportar á esa colonia, con medios de seguir dañando á la República.

Soi de U. atento servidor.

Simon Plánas.

Pasado

A los señores:

- J. A. Jesurun, Agente confidencial en Curazao.
- P. C. Gollineau, Agente confidencial en Santómas.
- J. Giuseppi, Cónsul en Trinidad.
- Samuel Cockburn, Cónsul en Granada.
- R. L. Humphrys, Cónsul en Antigua.
- J. Garcia del Rio, Cónsul en Jamaica.

REPUBLICA DE VENEZUELA.

Despacho de Relaciones Exteriores.

Carácas, Julio 10 de 1853.

El infraescrito Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de Venezuela, tiene el honor de acompañar al señor..... un ejemplar del número 20 del Boletín Oficial, donde corre impreso el decreto expedido por el Gobierno en 30 del mes anterior, declarando piratas, por los justificados motivos que allí se expresan, los buques de que se han apodrado los insurrectos de Cumaná y las personas que se encuentren á bordo de ellos. El objeto que se propone el Poder Ejecutivo con este paso, es no solo informar al Gobierno de..... de la autorizacion que se ha concedido á los buques públicos de otros Estados y á los particulares que quieran armarse en corso en Venezuela, sino tambien cerciorar por este medio, especialmente á las autoridades de las colonias..... de las Antillas, (de los puertos de los Estados Unidos) (de los puertos Granadinos del Atlántico) de que semejantes naves de los levantados ni pueden calificarse de nacionales, ni hacer el comercio, ni mucho ménos acudir á puertos extranjeros en solicitud de armas y otros elementos de guerra con que favorecer la sedicion. En efecto, aunque esta constituyese una verdadera guerra civil, de lo que dista mucho, en tal caso el deber de los otros Estados seria mantenerse neutrales en la contienda; mas de ninguna manera auxiliar á los rebeldes. Con mayor razon pues les incumbirá esta obligacion, tratándose solo del levantamiento de una fraccion pequetísima de la República que, habiendo sorprendido algunos buques, ha comenzado á cometer actos universalmente reputados piráticos, sin mostrar el menor respeto á los pabellones extranjeros que cubrian las propiedades, objeto de sus depredaciones.

Esperando de las amistosas relaciones existentes entre ambos paises que el señor..... acogerá favorablemente la justa solicitud aquí consignada, le reitera el infraescrito las protestas de mi consideracion distinguida.

Simon Plánas.

Se pasó á los señores.

- F. de Veimars, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses.
- F. de la Vera é Isla, Encargado de Negocios de S. M. C.
- J. Riddel, Cónsul General de S. M. B.
- J. N. Steele, Encargado de Negocios de los Estados Unidos.
- Dr. José M. Rojas Garrido, Encargado de Negocios de la Nueva Granada.

(Traduccion.)

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Carácas, Julio 21 de 1853.

Honorable señor Simon Plánas,

Ministro de Relaciones Exteriores.

El infraescrito Encargado de Negocios de los Estados Unidos, tuvo el honor de recibir ayer tarde la nota del señor Plánas, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, fecha 10 del corriente y acompañada de un ejemplar del número 20 del Boletín Oficial, que contiene el decreto del

Gobierno de Venezuela, que declara que se considerarán piratas los buques de los insurrectos de Cumaná & & &.

El que suscribe transmitirá desde luego á su Gobierno copia de la nota del señor Plánas, juntamente con el Boletín incluso en ella.

Aprovecha la ocasion de renovar al señor Plánas la seguridad de su consideracion distinguida.

J. Nevett Steele.

LEGACION GRANADINA EN VENEZUELA.

Carácas, 28 de Julio de 1853.

Ayer tuvo el honor el infraescrito Encargado de Negocios de la Nueva Granada, de recibir la comunicacion del Honorable señor Simon Plánas, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de Venezuela de 10 del presente, con el Boletín Oficial número 20 que le acompaña, manifestándole que en él corre impreso el decreto expedido por el Gobierno en 30 del mes anterior declarando piratas por los justificados motivos que allí se expresan, los buques de que se han apoderado los insurrectos de Cumaná, y las personas que se encuentren á bordo de ellos, de lo cual queda impuesta la Legacion, como tambien de que el objeto que se propone el Poder Ejecutivo con este paso, es no solo informar al Gobierno de la Nueva Granada de la autorizacion que se ha concedido á los buques públicos de otros Estados, y á los particulares que quieran armarse en corso en Venezuela, sino tambien cerciorar por este medio, especialmente á las autoridades de los puertos granadinos del Atlántico, de que semejantes naves de los levantados ni pueden calificarse de nacionales, ni hacer el comercio, ni mucho ménos acudir á puertos extranjeros en solicitud de armas y otros elementos de guerra con que favorecer la sedicion.

El infraescrito ofrece á su Señoría dar cuenta á su Gobierno, en el próximo correo, con copia de la expresada nota, para que se hagan las prevenciones necesarias á fin de que las autoridades respectivas, llegado el caso, obren con arreglo al Derecho internacional, y teniendo en cuenta los deseos expresados por el Gobierno de su Señoría, y las sinceras relaciones de amistad que, por fortuna, existen entre los dos países.

El infraescrito renueva al Honorable señor Plánas las seguridades de su distinguido aprecio y elevada estima.

J. M. Rójas Garrido.

H. Señor Simon Plánas, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de Venezuela.

(Traduccion.)

CONSULADO GENERAL BRITANICO.

Número 39.

Carácas Agosto 25 de 1853.

El infraescrito, Cónsul General Británico interino, manifestó en su nota número 33 de 27 del mes último, contestacion á la que le dirigió el señor Simon Plánas, Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de Venezuela en 10 del mismo mes, que el Gobierno de Venezuela podria descansar seguro en que á los insurrectos no se permitiria á sabiendas armar sus buques en los puertos de ninguna posesion Británica, ni llevar al cabo desde allí sus designios de trastornar el Gobierno constitucional y establecido de Venezuela.

En confirmacion de ese aserto el abajo firmado tiene el honor de transmitir al señor Simon Plánas, copia de un despacho que acaba de recibir del señor W. M. G. Colebroke, Gobernador de las Islas Británicas de Barlovento, en respuesta á una comunicacion que les pasó el infraescrito en 22 del mes pasado, remitiendo á S. E. traduccion de la predicha nota del señor Plánas; despacho en que el señor Gobernador hace saber al infraescrito, que no se permitirá á los insurgentes armar buques en los puertos de aquellas Islas.

El infraescrito aprovecha la ocasion de renovar al señor Plánas las protextas de su distinguida consideracion.

J. Riddel.

Señor Simon Plánas, Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de Venezuela.

(Traduccion.)

Copia.

ISLAS DE BARLOTENTO.

Barbada, Agosto 10 de 1853.

Señor.

Hè tenido el honor de recibir la carta de US. de 22 del mes pasado, con que me trasmitió traduccion de una nota que US. habia recibido del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela con un Boletin Oficial que declara piratas los buques de los insurrectos de Cumaná.

En respuesta á la comunicacion de US., puede bastar de mi parte transmitir á US. la seguridad de que no se permitirá á los insurrectos armar buques en estas Islas.

Señor J. Riddel, &. &. &.

Soi of.

W. M. G. Colebroke.

(Traduccion.)

CONSULADO DE VENEZUELA.

Granada, Agosto 15 de 1853.

Señor.

Tengo el honor de avisar á V. E. recibo de su oficio de 10 de Julio último, que acompañó una comunicacion para el señor Gobernador de esta Isla, y tambien ejemplares del Boletin Oficial donde está el decreto del Gobierno, que declara piratas á los rebeldes de Cumaná.

He remitido las comunicaciones de V. E. al señor Gobernador y dado debida publicidad al Decreto, y celebro añadir que Su Excelencia muestra todo deseo de obrar en armonia con los del Excelentísimo Señor Presidente de la República. En realidad, ningun auxilio podria darse aquí á los insurrectos, pues no es dable conseguir en esta Isla pólvora, balas ni ningun otro elemento de guerra.

Soi &.

Samuel Cockburn.

Excmo señor Simon Plámas, Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de Venezuela.

GOBIERNOS.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Excelentísimo Señor.

He recibido el despacho que con fecha 10 de Julio último se ha servido V. E. dirigirme, así como el Decreto expedido por el señor Presidente de esa República en 30 de de Junio anterior, relativo á las turbulencias que han tenido lugar en la provincia de Cumaná, y á las providencias dictadas para reprimir á los ciudadanos que se han sublevado contra el Gobierno constituido.

Deploro cordialmente las escisiones que han tenido lugar y que han perturbado la paz de la República, en cuyo concepto y cumpliendo por mi parte fielmente el espíritu del tratado que ella y la España han celebrado entre sí, puede V. E. asegurar á su Gobierno que obraré siempre con la mas estricta neutralidad cuando arriben á esta Isla de mi mando buques de esa precedencia; pero que si llegase el caso, como se ha dicho públicamente en estos dias, de que los insurrectos vinieren á solicitar en este pais armas ó pertrechos de guerra, serán de todo punto desatendidos en sus deseos y no se les facilitará medio alguno con que poder hacerlo.

Respecto de lo demas V. E. comprenderá que no está en mis facultades el obrar de otra manera sin recibir ántes órdenes de mi Gobierno, á quien trasmito estos particulares para la resolucion que tenga por conveniente; permitiéndome V. E. le recomiende, el asegurar de nuevo á S. E. el Señor Presidente de la República que esta neutralidad en que el deber me aconseja circunscribirme respecto de los disturbios interiores de ella, envuelve á la vez la mas completa confianza en que ni por mi parte, ni por la de los habitantes de esta Isla de mi mando, recibirán menoscabo ni daño alguno el Gobierno ni los intereses públicos de ese pais.

Al manifestar á V. E. cuanto dejo expuesto por contestacion á su referido Despacho, le ruego tambien se sirva admitir las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Puerto-Rico, 5 de Setiembre de 1853.

Fernando de Norzagaray.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

(Traduccion.)

GOBIERNO DE GUADALUPE Y SUS DEPENDENCIAS.

Número 179.

Basseterre, 6 de Octubre de 1853.

• Señor Ministro.

He recibido el oficio con que V. E. me hizo el honor de dirigirme una ampliacion del decreto expedido en 30 de Junio último, por el Presidente de la República de Venezuela, contra cierto número de insurrectos de la provincia de Cumaná, quienes despues de haberse robado en los puertos buques pertenecientes á particulares ó á la República ejercian en el mar actos de pirateria, sin distincion de pabellon.

Me he apresurado á poner en noticia del comercio frances de Guadalupe y sus dependencias, el Decreto del Excelentísimo señor Presidente de la República de Venezuela, y he dado instrucciones á los Comandantes de los buques de la marina imperial empleados en la extension de mi Gobierno, para que visiten toda nave sospechosa que encuentran, protejan en caso necesario las embarcaciones del comercio frances ó extrangero, y obren con el rigor del derecho de gentes respecto á todos los piratas que hallen en el mar.

Suplico á V. E. que acepte la expresion de mi consideracion distinguida.

El Gobernador de Guadalupe y sus dependencias.

N. Vaillant.

Excelentísimo Señor Ministro de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores de Venezuela.

N. 10.

PRESUPUESTO

De los gastos del Despacho de Relaciones Exteriores en el año económico próximo.

Un Jefe de seccion oficial mayor.....	\$ 2.000
Dos iden á \$ 1.400 cada uno.....	2.800
Tres oficiales de número á \$ 800 cada uno.....	2.400
Para gastos de escritorio.....	300
Para gastos diplomáticos.....	55.000
	<hr/>
	\$ 62.500

CUADRO I.

De los Agentes Diplomáticos y Consulares de Venezuela

EN PAISES EXTRANJEROS.

- Señor Antonio Leocadio Guzman, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en las Repúblicas del Perú, Bolivia, Chile y la Confederación Argentina.
 Señor Licenciado Lucio Pulido, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia y la Gran Bretaña.
 Señor José Gregorio Villafaña, Ministro Plenipotenciario en Nueva Granada.
 Señor Juan Crisóstomo Hurtado, Encargado de Negocios en España.
 Señor Ramon Azpurúa, Encargado de Negocios en los Estados Unidos de América.
 Señor Doctor Luis Splieth, Agente Confidencial en Roma.

EN NUEVA GRANADA.

- Señor Domingo Pérez y Pérez Cónsul en Cúcuta.

EN EL ECUADOR.

- Señor Vicente Ramon Roca Cónsul en Guayaquil.

EN EL PERU.

- Señor Coronel Andres Maria Alvarez. Cónsul en Lima.

EN MÉJICO.

- Señor Narciso de Francisco Martin . Cónsul en la capital de Méjico.

EN LOS ESTADOS UNIDOS.

- Señor General José Avezzana Cónsul en Nueva York.
 " José Keefe. Cónsul en Filadelfia.
 " Simon Bolívar D. Danel Cónsul en Bakimore.
 " Silas Gore Whitney Cónsul en Boston.

EN ESPAÑA.

- Señor Fabian Gogorza Cónsul en Santiago de Cuba.
 " Jorge William Brinkerhoff . . . Cónsul en Matanzas (Isla de Cuba.)
 " Pedro Calderon Cónsul en Puerto-Rico.
 " Francisco Monteverde Cónsul en Santa Cruz de Tenerife.
 " Santiago Sáñez Cónsul en Palma (Isla mayorca de las Baleares)
 " Gabriel Fronty Cónsul en Mahon. (Isla menorca de las Baleares)
 " Manuel Sánchez de Quiroz Cónsul en Málaga.
 " Miguel de Francisco Martin Cónsul en Cádiz.
 " Mariano Flaquer Cónsul en Barcelona.
 " José M. de Francisco Martin. . . . Cónsul en Sevilla.
 " Gabriel Amérigo Cónsul en Valencia.
 " José Maria López Doriga Cónsul en Santander.
 " Exequiel Urigüen Cónsul en Bilbao.

EN INGLATERRA.

Señor Jaime Milligan . . .	Cónsul en Londres.
" Guillermo Watson . . .	Cónsul en Liverpool.
" Alfredo Fox . . .	Cónsul en Falmouth.
" Juan Fergusson . . .	Cónsul en Belfast, (Irlanda.)
" José García del Río . . .	Cónsul en Jamaica.
" José Giuseppi . . .	Cónsul en Trinidad.
" Samuel Cockburn . . .	Cónsul en Granada.
" Francisco Loustau . . .	Cónsul en Santa Lucía.
" Roberto Liston Humphrya . . .	Cónsul en Antigua.
" Henrique M. Clhery . . .	Cónsul en Barbada.
" Alejandro Sheffield (ausente.) . . .	} Cónsul en Demerara.
" Bernardo Reis (interino.) . . .	
" Emilio Nolting . . .	Cónsul en Manchester.

EN FRANCIA.

Señor Federico Chartier . . .	Cónsul en Burdeos.
" Julio Thirion . . .	Cónsul en París.
" César Maupetit . . .	Cónsul en el Havre.
" Conde Estévan Escalon . . .	Cónsul en Marsella.

EN LAS CIUDADES ANSEÁTICAS.

Señor H. G. Strohm . . .	Cónsul en Brémen.
" Luis Glöckler . . .	Cónsul en Hamburgo.

EN DINAMARCA.

Señor H. H. Eggers . . .	Cónsul en Altona.
" Carlos Hurtzig . . .	Cónsul en Santómas.

EN LOS PAISES BAJOS.

Señor Jacob A. Jesurun . . .	Agente confidencial y comercial en Curazao.
" H. V. Ryckevorsel . . .	Cónsul en Rotterdam.

EN CERDEÑA.

Señor Dionicio Degola . . .	Cónsul en Génova.
-----------------------------	-------------------

EN BÉLGICA.

Señor J. D. Winckelman . . .	Cónsul en Amberes.
------------------------------	--------------------

CUADRO II.

De los Agentes Diplomáticos y Consulares de Naciones Extranjeras

Residentes en Venezuela.

CUERPO DIPLOMÁTICO.

Señor Comendador Miguel María Lisboa, Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil (ausente.)
 Caballero Francisco Adolfo Loeve de Veimars, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. el Emperador de los Franceses.

Canciller de la Legacion, señor Adolfo Tourreil.
 Señor J. Nevet Steele, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América (ausente.)
 Honorable Señor Doctor José María Rojas Garrido, Encargado de Negocios de la Nueva Granada.
 Señor Don Fernando de la Vera é Isla, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. C.
 Honorable Señor Ricardo Bingham, Encargado de Negocios de S. M. B.

CÓNSULES GENERALES.

Señor Reinhard Francisco de Lansberge, Cónsul General de S. M. el Rei de los Países-Bajos.
 Señor C. D. Strohlm, Cónsul General de Brémen en la Guaira.
 Señor Antonio Dallacosta, Cónsul General de S. M. el Rei de Suecia y Noruega.

AGENTES CONSULARES.

DE LA NUEVA GRANADA.

Señor J. N. Santana Cónsul en Maracaibo-
 " José Agustín Navarro . . . Cónsul en San Antonio del Táchira.

DEL ECUADOR.

Señor Pedro Villamil Cónsul en Maracaibo.

DE MÉJICO.

Señor Fernando H. Ruete . . . Cónsul en la Guaira.

DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Señor Southy Grinalds Cónsul en Puerto-Cabello (ausente.)
 " Señor Juan H. Litchfield . . . Cónsul interino en Puerto-Cabello.
 " Nicolas Golding Cónsul en la Guaira.
 " Roland Dubs Cónsul en Maracaibo.
 " Leonardo Peck Vice-cónsul en Comaná.
 " Hipólito Baiz Vice cónsul en Barcelona.

DE INGLATERRA.

Señor Federico Stacey Vice-cónsul interino en La Guaira.
 " Juan Mc. Whirter Vice-cónsul en Puerto-Cabello.
 " Kenneth Mathison Vice-cónsul en Bolívar.
 " Eduardo T. Harrison Vice-cónsul en Maracaibo.

DE ESPAÑA.

Señor Márcos Calderon Vice-cónsul en Bolívar.
 " José María Baduel Vice-cónsul en Barcelona.
 " Mariano Pérez del Castillo . . . Vice-cónsul en Maracaibo (ausente.)
 " José Delgado Vice-cónsul interino en Maracaibo.
 " Martín Ayala Vice-cónsul en Güiría.
 " Armando Hestres Vice-cónsul en Puerto-Cabello.
 " José María Mendoza Vice-cónsul en La Guaira.

DE FRANCIA.

Señor Luis Alejandro Fleury . . . Vice-cónsul en la Guaiífa.
 " Federico Chartier Vice-cónsul en Puerto-Cabello (ausente.)

" Victor Chartier	Vice-cónsul interino en Puerto-Cabello.
" Alejandro Boyer	Cónsul en Maracaibo (ausente.)
" Pascual Caseaux	Vice-cónsul interino.
" S. A. Sannonetti	Vice-cónsul en Cumaná y Margarita.
" Eugenio Thirion	Vice-cónsul en Bolívar (ausente.)
" L. Plassard	Vice-cónsul interino.
" Dominici Tousaint	Vice-cónsul en Barcelona.
" Cipriano Merlin. . . .	Agente Consular en Maturin.

DE LAS CIUDADES LIBRES.

Señor Henrique Bauch	Cónsul de Hamburgo en la Guaira.
" A. Dittmer	Vice-cónsul de Brémen en la Guaira.
" Adolfo Wupperman	Agente Consular de Hamburgo, Brémen y Lubeck, en Bolívar.
" Henrique Lind	Cónsul de Hamburgo en Puerto-Cabello.
" Teodor Schon	Cónsul de Hamburgo en Maracaibo.

DE SUECIA Y NORUEGA.

Señor Carlos Rùhs	Vice-cónsul en Puerto-Cabello.
" Antonio Dallacosta	Vice-cónsul en Bolívar.
" Miguel Pardo	Cónsul en la Guaira.

DE DINAMARCA.

Señor Roberto Syers	Vice-cónsul en la Guaira.
" German Gaspar Graf. . . .	Cónsul en Maracaibo.
" German Luis Theodor	Vice-cónsul en Bolívar (ausente.)
" Antonio Dallacosta	Vice-cónsul interino.
" C. R. Heide	Vice-cónsul en Puerto-Cabello.

DE LOS PAISES BAJOS.

Señor Guillermo H. Delclisur	Cónsul en la Guaira.
" Eduardo Schotborg Penny. . . .	Vice-cónsul en Maracaibo.
" W. J. Dieter. . . .	Vice-cónsul en Puerto-Cabello.
" Fernando Meyer	Vice-cónsul en Bolívar.

DE PRUSIA.

Señor Otto Harrassowitz	Cónsul en la Guaira.
" Carlos Rùhs	Cónsul en Puerto-Cabello.

DE BÉLGICA.

Señor H. Eisenblat	Cónsul en la Guaira.
----------------------------	----------------------

DE CERDEÑA.

Señor Francisco Campodónico	Vice-cónsul en Carácas (ausente.)
-------------------------------------	-----------------------------------

DEL BRASIL.

Señor Juan Röhl	Cónsul en la Guaira.
-------------------------	----------------------





